



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°
04982-2013-8-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PIURA-PIURA, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
DUBER MANUEL GUTIERREZ GARCIA**

**TUTOR
ABOG. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ**

SULLANA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
DR. VILLANUEVA BUTRON JOSE FELIPE
Presidente

.....
DR. RAFAEL BAYONA
Secretario

.....
Abog. RUIZ REYES RODOLFO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme un buen profesional
útil para la sociedad y mi país.

Duber Manuel Gutiérrez García

DEDICATORIA

A mi hija y esposa....

A quienes les adeudo el tiempo, dedicado al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional en forma económica y espiritual gracias María Gracia y Patricia las amo.

Duber Manuel Gutiérrez García

RESUMEN

En la presente investigación se tomó como problema de estudio: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018?; se planteó el siguiente objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado, tentativa y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation was taken as a study problem: what is the quality of judgments of first and second instance on theft attempt, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters relevant degree, aggravated in the? do file N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, of the judicial district of Piura-Piura 2018?; arose the following overall objective: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgments of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. In conclusion the quality of judgments of first and second instance, they were ranking very high and high, respectively.

Key words: quality, aggravated theft, attempt and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	11
2.2.1.1.1. Garantías generales	11
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.1.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	12
2.2.1.1.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	13
2.2.1.1.2.2.1. Concepto	13

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	14
2.2.1.1.2.3.1. Concepto	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación	14
2.2.1.1.3.1.1. Concepto	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	15
2.2.1.1.3.2.1. Concepto	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	16
2.2.1.1.3.3.1. Concepto	16
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	16
2.2.1.1.3.4.1. Concepto	16
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural	17
2.2.1.1.3.5.1. Concepto	17
2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas.....	17
2.2.1.1.3.6.1. Concepto	17
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	18
2.2.1.1.3.7.1. Concepto	18
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	18
2.2.1.1.3.8.1. Concepto	18
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	19
2.2.1.3. La jurisdicción.....	19
2.2.1.3.1. Conceptos.....	19
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción:	20
2.2.1.4. La competencia	21
2.2.1.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	21
2.2.1.4.2. 1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	21
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	21
2.2.1.5. La acción penal.....	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	22
2.2.1.5.3. Características de la acción penal	22

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal.....	23
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	23
2.2.1.5.6. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	23
2.2.1.6. Principios aplicables al proceso penal	24
2.2.1.6.1. Principio de legalidad	24
2.2.1.6.2. Principio de lesividad.....	25
2.2.1.6.3. Principio de culpabilidad penal.....	25
2.2.1.6.4. Principio de proporcionalidad de la pena	25
2.2.1.6.5. Principio acusatorio	26
2.2.1.6.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	26
2.2.1.7. Finalidad del proceso penal	29
2.2.1.7.1. Clases de proceso penal	27
2.2.1.7.1.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	27
2.2.1.7.1.1.1. Proceso Penal Común	27
2.2.1.7.1.1.2. Proceso penal especial	29
2.2.1.7.2. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en Estudio	31
2.2.1.8. Los sujetos procesales	32
2.2.1.8.1. El ministerio público.....	32
2.2.1.8.1.1. Concepto	32
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del ministerio público	32
2.2.1.8.2. El juez penal.....	32
2.2.1.8.2.1. Concepto	32
2.2.1.8.3. El imputado.....	33
2.2.1.8.3.1. Concepto	33
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	33
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	34
2.2.1.8.4.1. Concepto	34
2.2.1.8.4.2. Derechos del Abogado Defensor	35
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio	35
2.2.1.8.5. El agraviado	36

2.2.1.8.5.1. Concepto	36
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	37
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil	37
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	37
2.2.1.9.1. Concepto	37
2.2.1.9.2. Características generales de las medidas coercitivas.....	38
2.2.1.9.3. Principios de las Medidas Coercitivas.....	40
2.2.1.9.4. Clasificación de las medidas coercitivas	40
2.2.1.9.4.1. Las medidas cautelares de carácter personal	40
2.2.1.9.4.2. Las medidas cautelares de carácter real.....	41
2.2.1.10. La prueba.....	42
2.2.1.10.1. Concepto	42
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	43
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	43
2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	44
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria	44
2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	44
2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	44
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	44
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba	44
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria.....	45
2.2.1.10.7. Los medios de prueba.	47
2.2.1.10.7.1. Definición de los medios de prueba.....	47
2.2.1.10.7.2. Formas de Medios de Pruebas.	47
2.2.1.10.7.3. Medios probatorios actuados en el proceso materia de estudio.....	51
2.2.1.11. La sentencia	52
2.2.1.11.1. Conceptos.....	52
2.2.1.11.2. La estructura y contenido de la sentencia	52
2.2.1.11.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	52
2.2.1.11.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	64
2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios	65
2.2.1.12.1. Definición	65

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	66
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	66
2.2.1.12.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	67
2.2.1.12.4.1. El recurso de reposición.....	67
2.2.1.12.4.2. El recurso de apelación	67
2.2.1.12.5.2.3. El recurso de casación.....	67
2.2.1.12.5.2.4. El recurso de queja.....	68
2.2.1.12.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	69
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las	
Sentencias en estudio	69
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	69
2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en código penal.....	69
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de hurto	
Agravado.....	69
2.2.2.3.1. El delito.....	69
2.2.2.3.1.1. Concepto	69
2.2.2.3.2. Elementos del delito.....	70
2.2.2.3.2.1. La tipicidad	70
2.2.2.3.2.2. La antijuricidad	70
2.2.2.3.2.3. La culpabilidad	71
2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	71
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	73
2.2.2.4.1. Delitos de hurto agravado.	73
2.2.2.4.1.1. Bien jurídico protegido en el delito de hurto agravado.	73
2.2.2.4.1.2. Tipicidad.	74
2.2.2.4.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.	74
2.2.2.4.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	74
2.2.2.5. Antijuricidad.	75
2.2.2.6. Culpabilidad.....	75
2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito hurto agravado.	76
2.2.2.8. La pena en el hurto agravado.	76
2.2.2.9. El delito de hurto agravado en grado de tentativa en la sentencia en	

Estudio	76
2.2.2.9.1. Breve descripción de los hechos	76
2.2.2.9.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	77
2.2.2.9.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	78
2.2.2.10. La Tentativa.	78
2.2.2.10.1. Modalidades de Realización Imperfecta.....	78
2.2.2.10.1.1. Tentativa Inacabada	78
2.2.2.10.1.2. Tentativa Acabada	78
2.2.2.10.2. Delito Frustrado o Tentativa Acabada.....	79
1.2.2.10.3. Distinción entre Tentativa Acaba e Inacabada.	80
1.2.2.10.4. Elementos de la Tentativa	80
1.2.2.10.5. Requisitos del Desistimiento en la Tentativa Acabada.	80
2.3. Marco conceptual.....	81
III. HIPÓTESIS.	85
3.1. Hipótesis general.....	85
3.2. Hipótesis específica	85
IV. METODOLOGÍA	86
4.1. Tipo y nivel de la investigación	86
4.1.1. Tipo de investigación.	86
4.1.2. Nivel de investigación	87
4.2. Diseño de la investigación	87
4.3. Unidad de análisis	88
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	90
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	91
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	93
4.8. Principios éticos.....	95
V. RESULTADOS.....	96
5.1. Resultados	96
5.2. Análisis de los resultados	131

VI. CONCLUSIONES	140
-------------------------------	------------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	144
----------------------------------------	------------

ANEXOS:

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 4982-2013-8-2001 – JR- PE-01	160
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	186
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	195
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	204
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	219

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	111

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	114
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	120
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	125

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	127
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	129

I. INTRODUCCIÓN

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la idea que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes.

Schönbohm (2014) Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente debe administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento.

Un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad, el cual sólo podrá ser esgrimido por quien piensa de igual forma; más aún, si se tiene en cuenta que en muchos casos la redacción en forma ampulosa y marañosa, oculta una carencia de claridad en el pensamiento. (p. 34)

Yo tengo la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuir a mejorar la Administración de Justicia en nuestro país, pero el primer paso está en nosotros como ciudadanos; empecemos por ser sinceros y honestos no a la corrupción, y los abogados deben aceptar las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de nosotros los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel dicho que dice "la justicia tarda pero llega".

En el contexto internacional:

En España, por ejemplo, se tiene en cuenta y se resalta que “la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema” (Burgos, 2010, p. s/n). Hay que resaltar que existe mucho descontento con la demora de los órganos jurisdiccionales de dicho país para emitir sentencias.

Bonilla (como se citó en Andrade, 2016) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos. Unido. (Guil, 2015)

Rodríguez (Como se citó en Bances, 2016) La administración de justicia es un servicio público y siempre que va una persona a buscarla, se presenta como un usuario, es decir, como si fuera a la empresa del acueducto a manifestar una queja sobre el servicio del agua. Para los ciudadanos, eso es tan necesario como la protección a la salud. Esa es una persona que requiere que le sea instalada el agua y se demora uno o dos años sin agua, eso obviamente lo afecta y lo desestabiliza emocionalmente, lo mismo ocurre con la justicia.

En el contexto latinoamericano:

Avila, (2013)

En Chile una de las principales obligaciones del estado es administrar justicia. El poder de judicial durante la dictadura nada hizo por defender los Derechos Humanos. En democracia donde las principales agresiones que reciben las personas no son ya los atentados contra la vida sino los abusos de las grandes empresas y los actos de corrupción de la clase política el poder judicial se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos. Los funcionarios de la administración de justicia que en su inmensa mayoría llegan a estos cargos en busca de “un sueldo seguro” son personas que ontológicamente buscan evitar el riesgo en la vida. Defender los derechos del chileno de a pié, ayer y hoy significa imponer la ley a los poderosos. Este es un riesgo que los administradores de justicia no están dispuestos a asumir, especialmente si el incumplimiento de su deber ético y legal no le trae aparejada consecuencia sancionatoria alguna. (p. s/n)

En el ámbito nacional:

Sin embargo, en base a los resultados de la IX Encuesta Nacional sobre la Corrupción en el Perú 2015, Ipsos Perú a solicitud de Proética (2015) en una entrevista a la opinión pública encontró entre los principales hallazgos: 1) Que el 46% de ciudadanos encuestados considera a la corrupción y a las coimas como uno de los principales problemas del país después de la delincuencia y falta de seguridad. 2) Dos tercios de los entrevistados destacaron la corrupción en el Poder Judicial y el Ministerio Público y un poco más de la mitad, la corrupción en el Poder Ejecutivo. 3) A nivel de desempeño institucional el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional son consideradas como las tres instituciones más corruptas del país. (Proética, 2015)

Lazo (1994); La Administración de Justicia es la razón de ser del Poder Judicial, siendo el magistrado el actor principal capaz de llevar a cabo la labor jurisdiccional en beneficio de los litigantes que demandan un servicio de justicia oportuno y eficiente. Para ello, el magistrado requiere contar con un soporte administrativo, en términos de organización administrativa, recursos. (P. s/n)

El sistema judicial peruano es considerado como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del país. Ello es preocupante para una nación que necesita sostener su crecimiento económico a largo plazo.

Si comparamos el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano? (Torre, 2014. P. s/n)

A mi parecer puedo resaltar que en nuestro país es mal visto el sistema judicial por la misma burocracia y lentitud de los jueces al momento de ejecutar una sentencia, ellos manifiestan que tienen mucha carga procesal y no es suficiente la cantidad de jueces para tan arduo trabajo.

Otro de los puntos que desanima a los litigantes es el costo elevado que demanda realizar un proceso judicial, por ello algunos abandonan los procesos.

En el entorno local:

Por su parte, en el ámbito local, existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad pues, durante los últimos cuatro meses del 2015 aumentaron en casi 200 los casos en Piura por robo agravado en las diferentes modalidades, según información sobre incidencia delictiva recopilada por el Ministerio Público. De acuerdo a la estadística, entre enero y abril de este año, los casos de robo agravado que van desde los perpetrados por dos o más personas (en banda), a mano armada y con crueldad, suman un total de 639. El consolidado menciona que en el 2014, los casos de robo agravado fueron mil 838, lo que representa en promedio en los primeros cuatro meses, alrededor de 450 expedientes vistos por el Ministerio Público. Es decir, en el presente año se han visto unos 189 procesos más, por los representantes del Ministerio Público. (Diario correo-Piura 29 de Mayo del 2015).

El presidente electo de la Corte Superior de Piura, Hernán Ruiz Arias, dio a conocer su plan de trabajo que ejecutará en los próximos dos años cuyo eje central se basa en la reducción de la carga procesal que se ha convertido en el principal problema para la administración de Justicia. En tal sentido dijo que implementará el plan de incentivos para todos los trabajadores de la Corte, de modo que trabajen de manera coordinada en el avance de los casos. Asimismo aseguró tolerancia cero a la corrupción para recuperar la credibilidad en los magistrados y la institución.

Manifestó que como objetivo general se tiene en conjunto con los trabajadores, ayudemos a que la Corte Superior continúe posicionándose en la colectividad de Piura. Para ello necesitamos trabajar en tres líneas: la primera en la actividad jurisdiccional realizando una descarga procesal porque en estos momentos existe un cuello de botella que no nos deja avanzar, procesos paralizados porque se han programado para varios meses incluso hasta para el próximo año.

Este es un problema de hace muchos años, qué mecanismos implementará para que se logre el objetivo. Para ello necesitamos un trabajo en conjunto implementando

programas de incentivos a jueces y trabajadores para llegar a la meta de una descarga procesal que propondremos incentivos, no económicos porque no tenemos dinero, pero sí reconocimientos, haremos convenios con las universidades para que ellos puedan especializarse en la materia de derecho que deseen a fin de que eleven su nivel técnico. Además plantearemos a este gobierno nuevos órganos jurisdiccionales para Piura, consideramos que conjuntamente con los congresistas y autoridades de la región lo lograremos (Prieto, 2016, p. s/n).

La Corte Superior de Justicia de Sullana, en su plan operativo 2015, da a conocer los problemas que afronta, entre los que destaca: el limitado personal jurisdiccional y administrativo; así como, el exceso de Jueces titulares; el alto índice de rotación de personal; además, de la cantidad innecesaria de los recursos logísticos, para los despachos judiciales y administrativos.

En vista de ello, ULADECH Católica, (como citó Andrade, 2016) conforme a los marcos legales, y como una manera de contribuir a una mejora en la administración de justicia, fomenta en los estudiantes de Derecho, la realización de proyectos tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera arriba mencionada, la línea de investigación se denomina: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan sentencia y utilizan una expediente judicial.

Se creyó conveniente seleccionar el expediente N° 04982-2013-8-2001-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura. 2018, se pudo apreciar que en primera instancia fue emitida por el sexto juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura donde se condenó a la persona de “A” por el delito de Hurto Agravado – grado de tentativa en agravio de “B”, a una pena privativa de la libertad de ocho años y al pago de una reparación civil de trescientos nuevos soles, resolución que se impugnó, derivando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la segunda sala penal de apelaciones, donde se resolvió revocar por mayoría la pena de ocho años de pena privativa de la libertad y reformándola a seis años; la reparación civil no se reformuló, fijándola en la suma de trescientos nuevos, con lo cual se dio termino al proceso.

Hay que resaltar que se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el catorce de noviembre de dos mil trece y fue calificada el siete de febrero de dos mil catorce, la sentencia de primera instancia tiene fecha de diecinueve de agosto de dos mil catorce, y la sentencia de segunda instancia data del siete de abril de dos mil quince, en síntesis concluyó luego de un año y cinco meses, aproximadamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018?

Para dar solución al problema objeto de estudio se formuló el siguiente objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica; porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de la confianza en el manejo de la administración de justicia.

De lo anteriormente precisado, en nuestro país en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pásara, 2010, p.s/n)

En consecuencia, es que esta investigación se desprende de una Línea de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su

parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Por lo que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Por lo tanto, este informe de investigación aporta conocimientos útiles para construir de esta manera un conocimiento jurídico de la variable calidad de las sentencias judiciales, a fin de contribuir a resolver el problema que se presenta en la Administración de Justicia que tiende a ser muy deficiente, en cuanto a las Sentencias Judiciales, articulando los diferentes criterios para una adecuada motivación en la decisiones judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

El trabajo de investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo, teniendo un nivel exploratorio descriptivo y corresponde a un diseño no experimental porque es ajeno a la voluntad del investigador, así mismo la investigación obedece a un estudio retrospectivo porque da sobre hechos ocurridos en el pasado, y transversal ya que ocurre en un determinado momento en el desarrollo del tiempo, mientras que la unidad de análisis fue el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura 2018, siendo la variable la calidad de las sentencias, se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido en las distintas etapas. Igualmente se procedió a la recolección de datos a través de un plan de

análisis donde la primera etapa fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos. La segunda etapa, fue una actividad más sistemática que la anterior y la tercera etapa fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Se presentó una matriz de consistencia lógica que representa el resumen de la investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

También, Blas (2014) Investigó:

Calidad de sentencias sobre hurto agravado y atentado contra los servicios públicos, en el Expediente n.º 00903-2010-0-2501-jr-pe-04-Chimbote, Santa, 2014, cuyas conclusiones fueron: De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias sobre hurto agravado y atentado contra los servicios públicos del Expediente N° 00903-2010-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa; fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. La sentencia de primera instancia alcanzó la calidad de rango mediana en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, y alta en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó la calidad de rango alta en su parte expositiva, mediana en la considerativa y alta en su parte resolutive.” (p. s/n)

Reyes (2015) Investigó:

Incorrecta calificación de infracciones penales por parte de los administradores de justicia desde la perspectiva del código orgánico integral penal, cuyas conclusiones fueron: “Se verifico con la investigación, los elementos de convicción, anticipos jurisdiccionales de prueba realizados en la etapa de instrucción fiscal, con los cuales se demostró que el fiscal debió haber acusado al agresor por el delito de feminicidio más no por el delito de asesinato como en efecto lo hizo, además se debe precisar que la Fiscalía General del Estado a través de sus representantes “Fiscales”, quienes por imperio de lo establecido en el en Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador tiene el deber primordial dirigir, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal,” (repositorio.uasb.edu.ec). (p. s/n).

Por su parte, Saravia (2016) investigó:

Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la Modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 2008-246-Sa, del distrito judicial de Ica-Cañete, 2016. Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa del expediente N 2008-246-SA, perteneciente al Distrito Judicial del Ica, de la ciudad de Ica, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio. (p. s/n)

A mi parecer de acuerdo a lo manifestado por Saravia en su trabajo de investigación sobre la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la Modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 2008-246, me fue de gran ayuda para poder desarrollar mi trabajo de investigación respetando la línea investigatorio planteada por la ULADECH, se pudo observar que en dicho trabajo las sentencias de primera y segunda instancia fue muy buena ya que se alcanzó la mayor parte de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales ello se ve plasmado en que el juzgador a elaborado y aplicado correctamente la sentencia de primera y segunda instancia pues así se aprecia en cada uno de los parámetros según las etapas expositiva, considerativa y resolutive.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1.1. Concepto

Cárdenas (como se citó en Saravia, 2016) piensa que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que opera en las situaciones extra procesales y en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen de la prueba.

Por su parte Talavera (2009) afirma:

Que la presunción de inocencia como un derecho fundamental de desarrollo jurisprudencial, asiste a todo acusado por un delito a no ser condenado sin pruebas y a que éstas reúnan todas las garantías suficientes para cumplir la función del proceso de averiguación de la verdad. Para dicho autor, de ser un derecho de configuración formal, equiparado al simple principio, ha pasado a erigirse en derecho fundamental, rector de la actividad probatoria penal, limitador del poder absoluto de los jueces, corrector de la actividad policial ilícita y favorecedor, en suma, del derecho a un proceso con todas las garantías. (p. s/n)

Ferrajoli (2006) determina:

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda. (p. s/n)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.1.2.1. Concepto

Por su parte Oré (2004) sostiene:

Que el derecho de defensa como garantía de un debido proceso penal comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación, y, si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible. (p. s/n)

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

2.2.1.1.1.3.1. Concepto

El debido proceso según Zamudio (1991) sostiene “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia” (p. s/n). Se da a entender que con ello se tiene que respetar los derechos procesales de la persona.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

Gonzáles (1985) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (p.27)

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Concepto

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Lovaton (como se citó en Saravia, 2016) los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean los mismos, el primero actúa al interior del órgano jurisdiccional asegurando la juez ordinario o la unidad orgánica, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales, de ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales o extra estatales, de ahí que ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autoriza dos constitucionalmente para ejercer jurisdicción.

La Constitución Española (2016) define el principio de unidad jurisdiccional como la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. Se trata de una potestad jurisdiccional encomendada exclusivamente a los Jueces y Magistrados integrados en el Poder Judicial. Estos actúan con independencia y sumisión a la Ley. En consecuencia son los únicos “funcionarios” absolutamente independientes y exclusivamente sometidos a la Ley y el Derecho. Es por este motivo por el que se excluye la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda crear otros cuerpos de funcionarios con funciones juzgadoras cuyas resoluciones tengan fuerza de cosa juzgada.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Bustamante (2001) el derecho que todo ciudadano tiene al “juez legal” forma parte del derecho a un debido proceso judicial (due process of law); y se manifiesta cuando un acusado es procesado por el juez o tribunal que le

corresponde según las reglas fijadas anticipadamente por la Constitución Política. En consecuencia, el justiciable debe saber que el juez que lo va a juzgar es imparcial y fue nombrado con anterioridad de acuerdo a la ley. (p. s/n)

Monroy (1996) el derecho al “juez predeterminado por ley” consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad.

Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento es decir, quien “dirá derecho” al impartir justicia será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento. (p. s/n)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

En lo que respecta a este principio debemos acotar que todo juez debe rechazar las presiones internas y externas al aparato legal, en especial la de los medios de comunicación, pues así podrán desarrollar correctamente su labor. Por otro lado, de que es necesario que el Poder Judicial tenga autonomía económica de otros órganos estatales a fin de mejorar su independencia.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Campos (2011), refiere que en nuestra Constitución Política peruana de 1993, no se encuentra de manera expresa en comparación con la Constitución de 1979, en su Art. 2 inc. 20 literal k, sino parcialmente regulado en los artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Penales. También en el Código Procesal de 1991 se hace presente en el Art. 121 que nos indica que en ningún momento se requerirá al imputado el juramento o promesa de honor de decir la verdad. (p. s/n)

En el Código Procesal Penal de 2004 (CPP-2004) se reconoce expresamente dentro de las obligaciones de los testigos, en el Art. 163 inc. 2, donde señala que

el testigo tiene derecho a la no autoincriminación, es decir que no puede ser obligado declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal, y como alcances de esta garantía tenemos que el testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165, esto es, cuando pueda incriminar a su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su conviviente, sus parientes por adopción, y los cónyuges o convivientes, aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial.

La garantía de la no incriminación, de acuerdo con el Tribunal Constitucional (2003), constituye también un contenido del debido proceso y está reconocida de manera expresa en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 3.g), y la Convención Americana de los Derechos Humanos (Art.8.2.g). Dicha garantía consiste en el derecho a no declararse culpable ni a ser obligado a declarar contra sí mismo.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Cubas (2008)

El principio de publicidad se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la nación conozca el porqué, el cómo, con qué pruebas, etc, se realiza el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, siendo este un control ciudadano al juzgamiento. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH- artículo 8 inciso 5).

Binder (s.f) Afirma:

El mero hecho de estar sometido a juicio, habrá significado una cuota irreparable de sufrimiento, gastos y aun de descrédito público. Por tanto el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer

inmediatamente el derecho a la libertad. (p. s/n)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

San Martín (2003) sostiene:

La llamada cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”. En consecuencia, la cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo. (p. s/n)

Sánchez (2004) el fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial. De esta forma, el ciudadano resulta protegido frente a la arbitrariedad o ligereza estatal en el ejercicio del ius puniendi, por lo que puede decirse, junto con SAN MARTÍN CASTRO, que “el Estado sólo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionatoria, si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso” (p. s/n).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Considerada por la doctrina como un principio consecuencia del de la oralidad, el de publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años, y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado o, al contrario sensu, cuya ausencia la afecta sensiblemente.

Por su parte Cubas (2006), ha dicho que “(...), la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso” (p. s/n).

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Cubas (2008)

El principio de publicidad se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la nación conozca el porqué, el cómo, con qué pruebas, etc, se realiza el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, siendo este un control ciudadano al juzgamiento. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH- artículo 8 inciso 5).

El derecho a recurrir a la pluralidad de instancias es un derecho reconocido en el artículo 139 en el inciso 6 de la constitución política del Perú; que tiene por objeto garantizar que las partes del proceso, participen y que tengan la oportunidad de lo que han resuelto los magistrados sea revisado por un órgano superior de la misma materia. A estos recursos interpuestos por las partes procesales se denomina recurso de impugnación que son los siguientes: recurso de apelación, recurso de revisión, recurso de nulidad, recurso de casación. (Bances, 2016, p. s/n).

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Como lo sostiene Cubas (2009) citando al profesor San Martín, la garantía de la igualdad de las armas consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. (p. s/n)

Para el Tribunal Constitucional (2007), este principio se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución; en tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra, tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como debido.

Por su parte San Martín (2006) señala que:

La garantía de la igualdad de armas es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. (p. s/n)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

2.2.1.1.3.7.1. Concepto

García (2005) “indica que este principio de control el que impone la exigencia constitucional de motivar las resoluciones, es decir, que ellas sean el resultado de un razonamiento impecable de los hechos y de derecho” (p. s/n).

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Franciskovic, 2002, p. s/n)

De acuerdo a lo que he podido leer puedo manifestar a título personal que garantía a la motivación es un elemento del debido proceso que permite controlar el desarrollo de este al aplicar la norma correctamente.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.1.3.8.1. Concepto

El Tribunal Constitucional (2005), afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el Juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. (p. s/n)

Por regla general se puede ofrecer cualquier medio de prueba para probar cualquier hecho objeto de prueba, siempre que no esté expresamente prohibido o no permitido por la ley. Subyace aquí el principio de libertad de prueba.

La valoración de la pertinencia o impertinencia de la prueba corresponde al Tribunal de instancia, sin perjuicio de su control o revisión en las instancias superiores e, incluso, en amparo.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Muñoz, y García, citados por Gómez (2009)

El tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos. Pág. (s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

La palabra Jurisdicción proviene de las expresiones, palabras latinas: "iuris" o "jus" que significan: Derecho y "dictio" que significa: Decir.

Lo que en conjunto "JURISDICTION" significa literalmente: acción de: "Decir el derecho", "Declarar el derecho", "mostrar el derecho" o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto". O también de la frase latina "jurisdictio" que significa "del acto público de declarar el derecho" "MOSTRAR EL DERECHO". Tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo declaran el derecho, el primero con relación al caso concreto y el segundo en forma general.

Alcalá y Castillo (1974) afirma que la jurisdicción aparece como la suma de cuatro elementos: dos subjetivos, a saber: partes y juzgador, y dos objetivos, esto es, el litigio y el proceso. (p.s/n)

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción:

Alsina (como citó Saravia, 2016), señala los siguientes elementos: **a) Notio:** Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción (...). En síntesis, es la capacidad del Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento". **b) Vocatio:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante "la notificación" o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades (...). En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes. **c) Cohertio:** Facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes. **d) Iudicium:** Es el poder de resolver, la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al proceso. **e) Executio:** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución.

Sánchez, (2004) "señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos" (p. s/n).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Hurtado, (2005) refiere que es el conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos órganos jurisdiccionales. La competencia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo. Objetivamente es el ámbito dentro del cual el Juez ejerce válidamente la función jurisdiccional; y subjetivamente la aptitud o capacidad del Juez para resolver los conflictos. (p. s/n)

A mi entender puedo manifestar que es el lugar o área geográfica donde los jueces desempeñan su jurisdicción, gracias a la competencia se conoce a los órganos jurídicos que tendrán a cargo una de las etapas del proceso: investigación preparatoria, etapa intermedia o juzgamiento.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho (2013) afirma “Que la competencia en materia penal se encuentra regulada en el código procesal penal. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Para qué sirve la competencia para conocer qué juez tendrá a cargo un determinado proceso penal” (p. 323).

2.2.1.4.2. 1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

San Martín (2003) dice que los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes: **a. Materia:** es la naturaleza jurídica del asunto litigioso. **b. Territorio:** es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio. **c. Cuantía:** es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso. **d. Grado:** que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia. (p. s/n)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En presente caso en estudio se designó la competencia en razón de la materia, por ello el proceso ha sido resuelto en primera instancia por la Juez del sexto juzgado unipersonal de la ciudad de Piura y en segunda instancia fue acogida por la segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura en el expediente n° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Según el artículo 159 de nuestra Constitución Política, la titularidad del ejercicio público de la acción penal le corresponde al Ministerio Público. Para Cubas (1997), el Fiscal conduce desde su inicio la investigación de delito; en consecuencia, asume la titularidad de la investigación, tarea que realiza con plenitud de iniciativa y autonomía.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Manifiesta Chunga (2009) que, en el Código Penal, la mayor parte de los delitos que recoge exige la intervención del Ministerio Público para que, en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal, sea quien realice la investigación y la correspondiente denuncia del delito. (p. s/n)

Sin embargo, continúa diciendo, existe un pequeño grupo de delitos denominados por el Código Procesal Penal como “delitos de persecución privada” que se tramitan bajo el proceso especial por delito de ejercicio privado de la acción penal y, en el que, el Ministerio Público no tienen participación alguna. Los delitos de persecución privada reconocidos por la ley son: las lesiones leves, los que afectan el honor (injuria, difamación y calumnia) y los de violación a la intimidad.

2.2.1.5.3. Características de la acción penal

Sánchez (2006), señala las siguientes características:

- a) **De Naturaleza Pública.-** Existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, y en nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el Ministerio Público y por los particulares (en caso de ejercicio privado).
- b) **Es Indivisible.-** La acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no.
- c) **Es Irrevocable.-** Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Es decir, no se puede interrumpir su desarrollo; sin embargo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad (art. 2º del CPP de Abril de 1995).

- d) **Es Intransmisible.-** La acción penal se dirige al juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido, la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares. Por lo mismo, la muerte del justiciable extingue la acción penal (art.78° del C.P) (p. 327, 328)

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

Para Cubas (como citó Saravia, 2016) El Fiscal conduce desde su inicio la investigación de delito; en consecuencia, asume la titularidad de la investigación, tarea que realiza con plenitud de iniciativa y autonomía. El fiscal entonces es el responsable de realizar una buena investigación para que el proceso se desarrolle satisfactoriamente.

Desde luego se tiene presente que el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal ya que es el ente que representa al poder judicial y por lo tanto es autónomo al momento de realizar la investigación, es el vigilante para que el proceso se realice en forma adecuada.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Cubas (2015) Afirma:

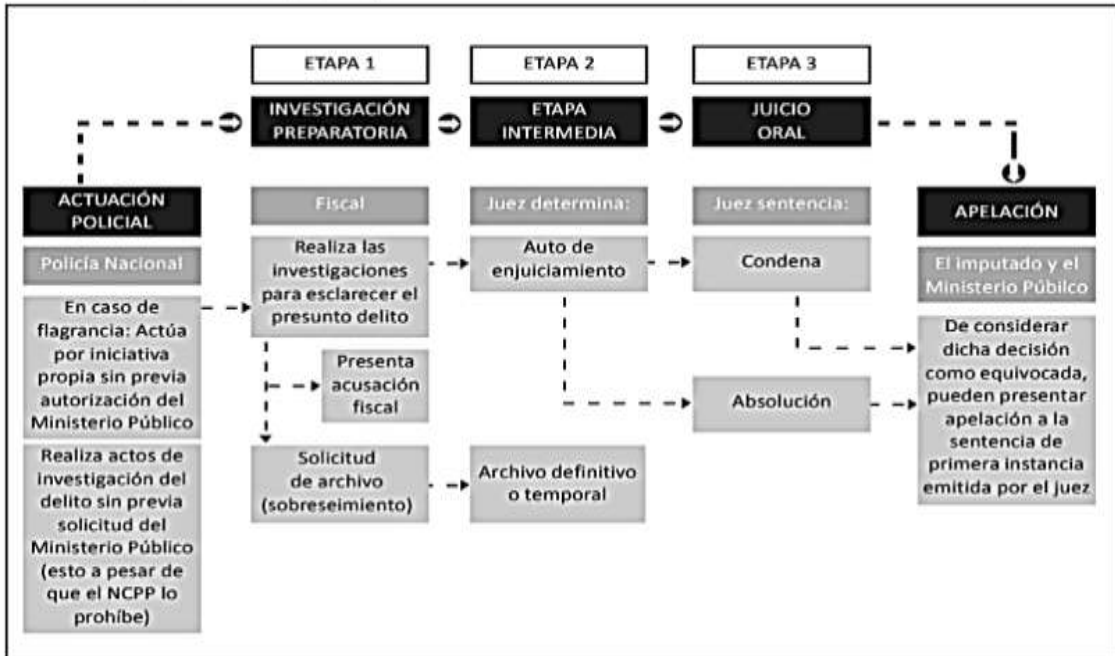
El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (p. 143)

2.2.1.5.6. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.

En mi trabajo de investigación el proceso penal en estudio es un proceso común ya que mi expediente es sobre hurto agravado en grado de tentativa, se han respetado y cumplido con las tres etapas del proceso como son: la investigación preparatoria, la

etapa intermedia y el enjuiciamiento o juicio oral. Y desde luego se respetaron los plazos en cuanto a días.

Gráfico 1. Etapas del nuevo proceso penal



a) La investigación preparatoria

El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.

b) La etapa intermedia

El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral.

c) El juicio oral

Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.

2.2.1.6. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.1. Principio de legalidad

2.2.1.6.1.1. Concepto

San Martín, (2006) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas

deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (s/n).

2.2.1.6.2. Principio de lesividad

2.2.1.6.2.1. Concepto

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

2.2.1.6.3. Principio de culpabilidad penal

2.2.1.6.3.1. Concepto

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

2.2.1.6.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.4.1. Concepto

Para Águila y Calderón (2016)

Hay que distinguir en el principio de proporcionalidad de las penas tres sub principios:

-De idoneidad. Se debe verificar si el legislador ha previsto, a través del dispositivo que impone una pena, un objetivo constitucionalmente legítimo, como por ejemplo: garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad o promover el bienestar general, (...).

-De necesidad. La intervención en los derechos fundamentales a través de la legislación penal es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan, cuando menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado, (...).

-De proporcionalidad. Para que la intervención del legislador en el derecho

fundamental a la libertad personal se considere legítima, el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser, por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. (pág. 111)

2.2.1.6.5. Principio acusatorio

2.2.1.6.5.1. Concepto

Cuadrado (Como citó Bances, 2016) nos dice: el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.

2.2.1.6.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

2.2.1.6.6.1. Concepto

El juez no puede fundar su fallo en hechos que no han sido manifestados en la acusación o por la defensa en el transcurso del proceso, dado que de acuerdo a Neyra (2010) debe existir correlación entre acusación y sentencia y solo cuando el fiscal o el querellante pida la ampliación de acusación al Juez, el órgano jurisdiccional podrá sancionar al imputado por hechos no contemplados en la acusación inicial pues la acusación debe contener todos los puntos o delitos que se atribuyen al imputado para no sorprender a la defensa y se respete el derecho de defensa que tiene el imputado y limitar su competencia fáctica a los hechos objeto del proceso. Pág. (25)

2.2.1.7. Finalidad del proceso penal

Rosas, (2015) refiere que:

La finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal.

2.2.1.7.1. Clases de proceso penal

2.2.1.7.1.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.7.1.1.1. Proceso Penal Común

En el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución.

El procedimiento penal común conlleva una serie de actividades y etapas que implican nuevas formas de aplicación concreta y práctica del derecho por parte de los sujetos procesales, para desembocar en una sentencia apegada a la ley y la ejecución de la misma, así como garantizar los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina "proceso penal común", aplicable a todos los delitos y faltas.

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene tres etapas:

1. Investigación preparatoria: esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. Las principales características son:

Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.

Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

2. Fase intermedia: comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

San Martín (1999) señala que: Esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples: **1.** Control formal y sustancial de la acusación. **2.** Deducir y decidir la interposición de medios de defensa. **3.** Solicitar la imposición, modificación o levantamiento de las medidas de coerción. **4.** Instar un criterio de oportunidad. **5.** Ofrecer pruebas cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada. **6.** Cuestionar el monto de reparación civil pedida por el fiscal. **7.** Poner otra cuestión para una mejor preparación del juicio. **Las características primordiales de esta etapa son las siguientes:** **a.** Es convocada y dirigida por el juez de investigación preparatoria. **b.** Se realizara la audiencia con la participación de las partes principales. Es obligatoria la presencia del fiscal y del abogado defensor, no del imputado. **c.** Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos; se trata de las denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el juez, solo si resultan irracionales, puede desestimarlos. **d.** Concluida esta audiencia, el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible; el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación.

3. Juzgamiento: es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación. Las características más saltantes son:

i. Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho. **ii.** Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares. **iii.** Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal. **iv.** Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio. **v.** El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso. (p. 145 y Ss.)

2.2.1.7.1.1.2. Proceso penal especial

1. El Proceso Inmediato

Sánchez (2009)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p.364).

2. El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

Sánchez (2009) *“Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso”* (p.369).

3. El Proceso de Seguridad

Sánchez (2009) *“Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad”* (p.378).

Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena.

4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez (2009) *“Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima”* (p.381).

Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querrela.

5. El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez (2009)

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (p.385).

A través de este proceso penal se busca que el proceso en si sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales, además de estar también acompañado de una fórmula de política criminal que es la premialidad en la aplicación, se asume un poder dispositivo sobre el proceso , ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil solicitada la terminación anticipada del proceso, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada donde deberá explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, luego éste se pronunciará al igual que los demás sujetos procesales, es importante indicar que no se actuarán medios probatorios. Si el imputado y el Fiscal llegasen a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias si es el caso, se consignará en el acta respetiva, debiendo el Juez dictar sentencia en 48 horas, lo singular de este procedimiento es que al procesado que se acoja a este beneficio recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte, el mismo

que es adicional al que reciba por confesión (aquí se observa con mayor claridad la premialidad de este proceso).

6. El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez (2009)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p.395).

Este proceso es otro donde se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador.

7. El Proceso por Faltas

Sánchez (2009)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p.401).

2.2.1.7.2. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio

Las sentencias emitidas en el presente expediente objeto de estudio fueron dadas en un proceso que se rige con el Nuevo Código Procesal Penal, por lo que el delito de hurto agravado en grado de tentativa en el expediente n° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, se tramitó en la vía de proceso común respetando cada una de sus etapas: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El ministerio público

2.2.1.8.1.1. Concepto

Mixán (2006) lo define como un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales. (p. s/n)

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del ministerio público

Es el rol que asume el personal fiscal del Ministerio Público frente a la administración de justicia, y que se encuentra conformado por el conjunto de acciones encaminadas a lograr los fines y objetivos que la Constitución y la ley mandan. Entre ellas: a) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho; b) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; c) Representar en los procesos judiciales a la sociedad, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social; d) Conducir desde su inicio la investigación del delito; e) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; f) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; g) Velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil y por la prevención del delito. Esto conforme a los artículos 159º de la Constitución y 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.8.2. El juez penal

2.2.1.8.2.1. Concepto

San Martín (2003), nos dice que:

El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia. En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. (p. s/n)

Sánchez (2006) lo define como “la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución

Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última”. (p. s/n)

Mixán (2006) señala que “El juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo relacionado a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas”. (p. s/n)

También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Concepto

Mixán (2006) lo define como “el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado”. (p. s/n)

Por su parte Sánchez (2006) sostiene que “el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable”. (p. s/n)

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Conforme al Código Procesal Penal, (2015)

En su artículo 71° nos señala los siguientes derechos:

- 1) El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- 2) Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su

presencia. Ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. Pág. (s/p)

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Concepto

Para Calderón (2011) El imputado tiene derecho de ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación, aun en el ámbito policial (pág. 143).

Para Perrón (citado por Neyra. 2010) señala que el defensor se erige, en una importante garantía del imputado, toda vez que tiene que hacer valer su presunción de inocencia y velar para que se respeten todas las garantías del procedimiento (pág. 244)

Para Neyra (2010)

Desde el punto de vista organizacional los Abogados que forman estudios de asociados pueden ejercer la defensa de un mismo procesado, sea de manera conjunta o separada. Si concurren varios Abogados asociados a las diligencias, uno solo ejercerá la defensa, debiendo limitarse los demás a la inter-consulta que reservadamente le solicite su colega. (...) Por lo que siguiendo con el mismo autor, este hace referencia al Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 80° nos señala que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, está a cargo del Ministerio de Justicia, proveyendo justicia gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. El fundamento de esta institución se encuentra en la necesidad de garantizar la igualdad a las partes a lo largo del

proceso, a través de la representación profesional y de todos los beneficios que esta conlleva. Pág. (244)

Para Ossorio (citado por Cubas, 2013)

El abogado es un profesional conocedor del derecho positivo, con dominio de fuentes básicas (doctrina y jurisprudencia) y manejo de ciertas destrezas, con capacidad de dictaminar o defender en un proceso, por escrito o de palabras, los intereses de una persona. La profesión del abogado ha ido adquiriendo a través del cada vez mayor importancia, hasta el extremo de que representa el más alto exponente de la defensa no solo de los derechos individuales, sino de los que la Constitución establece. (Pág. 53)

2.2.1.8.4.2. Derechos del Abogado Defensor

De acuerdo al Código Procesal Penal (2015)

En su artículo 84° nos provee una serie de deberes del Abogado defensor los cuales son:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley. Pág. (s/p)

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

El defensor de oficio, es el abogado que se designa en caso de ausencia de defensor particular para efectos de garantizar el derecho de defensa. Es un abogado rentado

por el Estado.

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Concepto

Siguiendo con el Código Procesal Penal (2015), este refiere:

1. Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.
3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento. Pág. (s/p)

Para Neyra (2010)

Nos dice que NCPP en su título IV titulado "La víctima" (dentro de la sección IV "El Ministerio Público y los demás sujetos procesales") contiene tres capítulos: "El agraviado", "El actor civil" y "El querellante particular", todas ellas relacionadas con la persona que ha sufrido algún tipo de menoscabo a raíz de un delito pero que se diferencia la una de la otra en el tratamiento legislativo que el código prodiga, por ello antes de seguir haciendo esta referencia es bueno que tengamos en claro algunos conceptos como: ofendido, perjudicado y agraviado que usa el NCPP.

-Ofendido, es aquella persona que de manera inmediata sufre la comisión de una conducta criminal, es decir, aquella persona contra la que el sujeto activo dirige su conducta delictiva.

-Perjudicado, comprende a terceros a quienes el delito haya producido cualquier clase de perjuicio, es decir, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa e indirectamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial causada por la comisión del delito.

-Agraviado, es el ofendido o perjudicado, que por su sola calidad de ser tal

goza de derechos, sin necesidad de constituirse en parte civil, en ese sentido es un concepto comprensivo de los arriba explicados. Ello busca proteger su rol como sujeto procesal.

-Actor Civil, es una categoría procesal de larga data, para ser actor civil el ofendido o perjudicado deben constituirse expresamente como tal y deducir la correspondiente pretensión patrimonial en el proceso penal. Pág. (255-256)

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado “B”; el día de los hechos su persona se encontraba descansando en su domicilio cerca de las 5 a.m., escucho un ruido en el exterior de su domicilio donde había dejado estacionado su vehículo Volkswagen y vio al acusado y le practico el arresto ciudadano.

Se fija en la suma de S/. 300 Nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

Machuca (s.f.)

La sola comisión del delito produce a la víctima, pero para su ingreso al proceso, de acuerdo a nuestra legislación, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia. El artículo 54 del Código de Procedimientos Penales vigente se señala quiénes pueden constituirse en parte civil y el artículo 57 del citado cuerpo legal que este puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito, es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo. (p. s/n)

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Concepto

Ortells, (2000) indica que las medidas cautelares “están destinadas a evitar que el peligro, que afecta a la práctica efectividad de una resolución judicial que dado el orden del procedimiento no pueda adoptarse y llevarse a efecto de modo inmediato, se convierta en daño real, impidiendo que dicha resolución produzca sus efectos en la práctica o los produzca en forma menos útil que la debida. (p. s/n)

Por su parte Gimeno, (1990) dice que las medidas cautelares están dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. La etapa instructora puede dilatarse en término de tiempo, durante el cual el imputado podría ocultarse a la actividad de la justicia, haciendo frustrar el ulterior cumplimiento de la sentencia.

Para garantizar estos efectos o la ejecución de la parte dispositiva de la sentencia surge la conveniencia de adoptar, hasta que adquiera firmeza, las medidas cautelares. (p. s/n)

Según lo analizado las medidas coercitivas son medios provisionales que se usan para asegurar el proceso penal, para hacerlas cumplir se puede recurrir al empleo de la fuerza pública como se observa en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

2.2.1.9.2. Características generales de las medidas coercitivas.

A) Excepcionalidad y urgencia, en vista del derecho a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia, la regla sería la libertad y la excepción la aplicación de la medida cautelar; y esta última nunca procedería de manera generalizada. Esta idea se encuentra contenida en los Incs 2) y 3) del Art. 253°, que también exige que para su imposición deben existir suficientes elementos de convicción. (Saravia, 2016, p.76)

Por ello, Bovino (2005) anota que: “La principal exigencia que deriva del principio de excepcionalidad es la de asegurar los fines del proceso a través de medidas de coerción menos lesivas, distintas a la privación de libertad” (p. s/n).

En el mismo sentido, San Martín (Como se citó en Saravia, 2016) precisa el carácter urgente de las medidas cautelares y que: la resolución cautelar debe adoptarse cuando se aprecian circunstancias que racionalmente conforman un riesgo potencial de ineficacia de la ulterior resolución definitiva (pertenece al ámbito del *periculum in mora*).

B) Proporcionalidad, porque deben estar en adecuada relación con el hecho que se imputa y con lo que se busca garantizar. (Art. 253° inc. 2). En este sentido, Binder (Como se citó en Saravia, 2016) anota que: La violencia que se ejerce como medida de coerción nunca puede ser mayor que la violencia que se podrá eventualmente ejercer mediante la aplicación de la pena, en caso de probarse el delito en cuestión (...) si se trata de delitos que tienen previstas penas menores o penas de multa leve, resulta claramente inadmisibles la aplicación de la prisión preventiva. Si en el caso concreto se espera una suspensión de la pena, tampoco existiría fundamento para encarcelar preventivamente al imputado.

C) Instrumentalidad, ya que la medida cautelar no tiene una finalidad en sí misma Calamandrei (Como se citó en Saravia, 2016). En ese sentido se pronuncia Cafferata (Como se citó en Saravia, 2016) cuando anota que: La característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma. Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: los del proceso. Las medidas que la integran no tienen naturaleza sancionatoria —no son penas, sino instrumental y cautelar.

D) Temporalidad. La medida cautelar solo puede adoptarse estando pendiente el proceso principal y tiene una duración limitada en el tiempo. Así, Binder (Como se citó en Saravia, 2016) refiere que: Toda persona sometida a un proceso tiene derecho a que tal proceso termine dentro de un lapso razonable. Con más razón aún, toda persona que está privada de libertad durante el proceso, tiene el derecho a que ese proceso finalice cuanto antes; y si el Estado es moroso en el desarrollo del proceso, tal encarcelamiento preventivo pierde legitimidad. Si el Estado utiliza un recurso tan extremo como encarcelar a una persona para asegurar el desarrollo del proceso, adquiere paralelamente la obligación de extremar todos los medios a su alcance para concluir el proceso cuanto antes. Es por esto que el Art. 254° Inc. 2) literal c) establece la necesidad de que la resolución judicial que fija la medida precise su término de duración.

E) Variabilidad, Arangüeña (Como se citó en Saravia, 2016) porque su imposición responde a una determinada situación de hecho existente al momento de adoptar la medida, que varía si las circunstancias que la motivaron sufrieran modificaciones a lo largo del proceso, lo que obliga a su alteración o revocación. Así, como bien anota San Martín (Como se citó en Saravia, 2016) las medidas cautelares, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula “revés sic stantibus”.

F) Jurisdiccionalidad, San Martín (Como citó Saravia, 2016) pues su aplicación y control se encuentran reservados exclusivamente a los jueces.

En esa línea Binder (Como se citó en Saravia, 2016) precisa que (...) son los jueces quienes tienen a su cargo la vigencia de los principios de juicio previo y de inocencia, es coherente más aún dentro de la lógica de las garantías que sean los jueces y solo ellos quienes autoricen medidas excepcionales como la que tratamos. Carecería de sentido que se les encomendara a los jueces la preservación de estos principios y se concediera a cualquier autoridad la posibilidad de autorizar las

excepciones. Por lo tanto, la interpretación correcta de la norma constitucional indica que solamente se puede privar de libertad a las personas mediante una autorización judicial.

2.2.1.9.3. Principios de las Medidas Coercitivas.

Los principios son los siguientes:

A) La Legalidad: Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.

B) Proporcionalidad: Es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.

C) Motivación: La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.

D) Instrumentalidad: Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.

E) Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

F) Jurisdiccionalidad: Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.

G) Provisionalidad: Tienen un tiempo límite o máximo de duración. (Saravia, 2016, p.78)

2.2.1.9.4. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.9.4.1. Las medidas cautelares de carácter personal

Respecto a la naturaleza y finalidad de la coerción personal en la doctrina no existe criterio uniforme. Sin embargo, para un mejor entendimiento resulta necesario tratar juntos la naturaleza y finalidad de la coerción. Según Asencio Mellado (Como se citó en Saravia, 2016) respecto a la prisión provisional, la razón del estudio conjunto es evidente: Si los fines que se asignan a una medida cautelar exceden a los que son consustanciales a este tipo de resoluciones, la medida perderá su naturaleza cautelar y pasará a convertirse en otra cosa, en otra figura cuyos contornos serán siempre imprecisos y, en la mayoría de los casos, de difícil encaje en el sistema de valores que inspira el sistema democrático.

Fenech (Como se citó en Saravia, 2016) opina que las medidas coercitivas personales son actos o medidas cautelares los que consisten en una imposición del Juez o

Tribunal que se traduce en una limitación de la libertad individual de una persona... y que tiene por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible, haciendo posible la consecución del fin del proceso penal.

2.2.1.9.4.2. Las medidas cautelares de carácter real

A diferencia de las medidas de coerción personal, las reales recaen sobre el patrimonio del imputado o de un tercero. En estos casos, la limitación incide sobre la libertad de disposición de un determinado bien, sea mueble o inmueble; la restricción gravita sobre el patrimonio. Aragüena (Como citó Saravia, 2016) de modo genérico, define las medidas de coerción real como aquellas medidas procesales que, recayendo de modo exclusivo sobre el patrimonio del legalmente obligado a su prestación, están específicamente orientadas al aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias derivadas del hecho punible por el que se procede a declarar en su día la sentencia.

San Martín (2013) las define como “aquellas medidas procesales que, recayendo de modo exclusivo sobre bienes jurídicos patrimoniales, están funcionalmente ordenadas a hacer posible la efectividad de las consecuencias jurídicas económicas de la infracción penal a declarar en la sentencia condenatoria” (p.312).

Cubas (2006), establece la siguiente clasificación:

a). Medidas coercitivas personales

1. Detención Policial.
2. Conducción compulsiva por la Policía.
3. Detención preventiva **judicial**.
4. Comparecencia.
5. Incomunicación.
6. Impedimento de salida.

b). Medidas coercitivas reales previstas en el CPP de 2004

1. Allanamiento (art. 2149).
2. Exhibición forzada y la incautación de bienes (art. 218).
3. La exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados (art. 224).

4. El control de comunicaciones y documentos privados: interceptación e incautación postal (art. 226).
5. La intervención de comunicaciones y telecomunicaciones (art. 230).
6. El aseguramiento e incautación de documentos privados (art. 232).
7. El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria (art. 235).
8. La clausura o vigilancia de locales e inmovilización (art. 237).
9. El embargo (art. 302). (p. 283)

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

De acuerdo a la Sentencia de Casación N° 281-2011, el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, Inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten a la convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

Para (Gaceta Jurídica SAC, 2012), el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos:

- **Objetivo.**- Se considera prueba al medio que sirve para llevar al juez al conocimiento de los hechos, definiéndose la prueba como el instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza judicial. Luego entonces, la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como la práctica de los diferentes medios de prueba a través de los cuales, las fuentes de las mismas se introducen en el proceso.
- **Subjetivo.**- En este ámbito se equipara la prueba al resultado que se obtiene de esta, dicho de otro modo al convencimiento o grado de convicción que se produce en la percepción del juez, la prueba es el hecho mismo de la convicción judicial o del resultado de la actividad probatoria.
- **Mixto.**- Se combinan el criterio objetivo de medio y el subjetivo de resultado, esta apreciación permite definir la prueba como el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso que se deducen de los medios aportados. (pág. 10)

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Sánchez (2004)

Objeto de la prueba es aquello que puede ser probado o investigado o sobre el cual recae la prueba. La prueba que se actúa debe estar íntimamente relacionada con la hipótesis que dio origen al proceso, dado que en el proceso penal el objeto de prueba es el hecho delictuoso (hecho imputado) considerándose en el todas las circunstancias fácticas que configuran elementos del delito, como por ejemplo la edad en la víctima del delito de violación sexual presunta, etc. Así como las circunstancias atenuantes y agravantes que incidan en la punibilidad o las que están referidas a la antijuricidad y a la culpabilidad. Igualmente a los aspectos referidos a las excusas absolutorias o las condiciones objetivas de punibilidad, en su caso. Todo ello, obviamente por su incidencia en la determinación de la pena o medido de seguridad. Así mismo lo hechos referidos a la responsabilidad civil. (p. 655)

Sánchez, (2006) “Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p.654).

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

Viene hacer aquel análisis y evaluación que se le da a los elementos de convicción presentados en la etapa preliminar o intermedia para poder ser llamados pruebas y poder ejercer su actuación en juicio oral.

Para (Neyra, 2010), “valorar la prueba supone percibir los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso”.

Es así que la valoración comprende en parte la percepción del juez pero no se deja de lado el análisis siendo así que la valoración probatoria implica toda actividad valorativa.

Asimismo conforme lo manifiesta (Gaceta Jurídica SAC, 2012)

La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una

tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de este. (pág. 27)

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación, (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002) “*Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción*”. Pág. (s/n)

2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

El Juez no debe hacer distinción en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si ha llegado al proceso por oficio del Juez o por solicitud de parte que puede ser por demandante o de parte del demandado o de un tercero interventor, no importa no debe haber distinción alguna porque igual será valorada si así lo cree conveniente el juez. (Devis, 2002, p. s/n)

2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Se refiere a que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, y no dejarse llevar por las primeras impresiones, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni tampoco el juzgador debe dejarse llevar por motivos personales y aislado de la realidad social; debe de tomar la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica rigurosa y consiente. (Devis, 2002, p. s/n)

2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la

prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

La valoración de la prueba se divide en dos etapas:

A) Valoración individual de la prueba.

Talavera (2009) señala que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p. s/n)

a) El juicio de fiabilidad probatoria

Talavera (Como se citó en Bances, 2016) en primer lugar, el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que deben reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios.

Para Climent (2005) en el juicio de fiabilidad o confianza interesa determinar ante el juzgador, antes que anda, si el testigo o el perito reúnen al menos externa o aparentemente las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de lo que dicen (independientemente de que luego se crea o no se crea el contenido de sus manifestaciones), e igualmente ha de determinar el juzgador si los documentos aportados presentan externamente los requisitos exigibles para poder desplegar la eficacia probatoria que en principio les bien otorgada. (p. s/n)

b) La interpretación del medio de prueba

En segundo lugar, después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, es necesario proceder a la interpretación de la prueba practicada. Con esta labor, el juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de prueba por la parte que lo propuso. (Saravia, 2016, p. 66)

Climont (2005) “se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y que es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación” (p. s/n).

c) El juicio de verisimilitud

El juicio de verosimilitud es el resultado probatorio que permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido que se obtienen de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (Saravia, 2016, p. 66)

d) La comparecencia entre los resultados probatorios y los hechos alegados

En esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechan los que no lo son, siendo que, el Juez va confirmar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusación o de defensa). (Saravia, 2016, p. 66, 67)

B) Valoración conjunta de las pruebas

Talavera, (2009)

hace mención que este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: **1)** La determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, **2)** La dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados. (p. s/n)

a) La reconstrucción del hecho probado

Devis (2002)

Consiste en la construcción de una estructura basada en hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (p. s/n)

b) Razonamiento conjunto

Couture (1958)

Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no se agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva-deductiva. (p. s/n)

2.2.1.10.7. Los medios de prueba.

2.2.1.10.7.1. Definición de los medios de prueba.

Palacio (Como se citó en Saravia, 2016) los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa la causa penal.

Según Moras (Como se citó en Saravia, 2016) los medios acreditantes tanto de la materialidad del hecho como de la responsabilidad de su autor o partícipe, son los que se rotulan “medios de prueba”. Asimismo añade, que en torno a tal nominación se agrupan: la testimonial, la pericial, la documental, la informativa, la confesional y toda otra que con autonomía propia o inserta como una forma de las ya citadas, tenga potencia acreditativa.

Finalmente, el medio de prueba, lo podemos entender como un concepto procesal, de existencia posterior a la fuente de prueba, siempre y cuando sea ofrecida la fuente de prueba en el proceso penal, sea aceptada y desahogada (practicada) como tal.

Retomando el ejemplo antes citado: pensemos que el testigo referido al cual le constan ciertos hechos es ofrecido como medio de prueba en el proceso penal, sólo podremos entenderlo como tal si es admitida dicha fuente de prueba, de otra manera continuará existiendo pero sólo será una fuente de prueba. (Saravia, 2016, p. 68)

2.2.1.10.7.2. Formas de Medios de Pruebas.

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal se admiten los siguientes medios de prueba:

a. La confesión.

Es definido en el Artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que “la confesión debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado” (N.C.P.P, 2004).

Según, Tiedemann (2003) "La confesión del inculpado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión" (P. 198).

El N.C.P.P. art. 160 señala que la confesión por sí mismo no es un medio probatorio, sino, cuando concurren los siguientes supuestos: **a)** Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; **b)** Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y, **c)** Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado. (NCP, 2004)

b. El Testimonio

Es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal.

Se denomina testigo, según el procesalista Asencio (2003) a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento" (p. 150).

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública. (N.C.P.P, 2004)

c. La Pericia

Es otra de los medios probatorios que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio (2003) como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión" (p. 150).

Esta labor pericial se encomendará el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes.

d. El Careo

Conocido en el anterior código como la confrontación es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos. De igual manera, procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros. No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente. Las reglas del careo están reguladas en el artículo 183 del N.C.P.P.

e. La Prueba Documental

Siempre siguiendo al maestro Asencio (2003) define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios" (p. 168).

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares (NCP, 2004).

f. Los otros medios de prueba

Luego de establecido los medios de prueba que son los comunes, resulta novedoso en el Nuevo Código Procesal Penal el desarrollo de otros medios de prueba y los medios de prueba que restringen derechos fundamentales. Entre los primeros tenemos a los siguientes:

1. El Reconocimiento.- Reconocimientos de personas que sirve para individualizar a una persona, el reconocimiento de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial y el reconocimiento de cosas que serán exhibidas en la misma forma que los documentos.

2. La Inspección Judicial y la Reconstrucción.- Que tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

3. Las Pruebas Especiales.- Entre las pruebas especiales que considera el código se describe el levantamiento de cadáver y la preexistencia y valorización que resulta importante en los delitos contra el patrimonio donde deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.

4. La prueba y restricción de Derechos

La descripción de este tipo de pruebas que restringen derechos fundamentales está descrita en el N.C.P.P. precedido de preceptos generales y se efectúa en casos necesarios para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debiendo procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado. Estas pruebas son:

1. El control de identidad policial
2. La Vídeo vigilancia
3. Las pesquisas
4. La intervención corporal
5. El examen corporal del imputado
6. El examen corporal de otras personas

7. El examen corporal para prueba de alcoholemia
8. El allanamiento
9. La exhibición forzada y la incautación
10. La exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados
11. El control de comunicaciones y documentos privados
12. La interceptación e incautación postal
13. El aseguramiento e incautación de documentos privados
14. El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria
15. La clausura o vigilancia de locales e inmovilización.

2.2.1.10.7.3. Medios probatorios actuados en el proceso materia de estudio.

Los medios probatorios actuados en el presente proceso fueron:

- Declaración del acusado “A”
- Declaración del agraviado “B”
- Declaración de la testigo “C”
- Acta de intervención policial, de fecha 14 de noviembre del año 2013 que acredita que se prestó apoyo policial al agraviado “B”
- Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 14 de noviembre del año 2013.
- Acta de transferencia de vehículo celebrado el 31 de octubre del año 2013, por E.A.M.N., a favor del comprador “B”
- Inspección Técnica Policial, de fecha 14 de noviembre del año 2013.
- Muestras fotográficas del vehículo automotor del agraviado.
- Acta de entrega, recepción e incautación de especies, de fecha 14 de noviembre del año 2013; especies entregadas por la persona de “C”, al efectivo policial de una Casaca color verde sintético con inscripción "YELLOS SPORT" color blanco, un fierro con punta y filo en forma de "T", envuelta con un trapo de color rojo con bordes negros.
- Certificado judicial de antecedentes penales NM94637, de fecha 14 de noviembre del año 2013, a nombre de “B”; donde informa que si registra antecedentes penales, por delitos de Robo Agravado, Tráfico Ilícito de Drogas, Hurto Agravado, Robo Agravado del año 2011.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Toda sentencia penal y de cualquier materia, tiene que sujetarse a ciertos principios inspiradores, entre ellos la fundamentación, la motivación, exhaustividad y congruencia.

Para Calderón (2011), nos dicen que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es aquel medio ordinario donde se da término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia legal la calidad de cosa juzgada.

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (pag.363).

Del mismo modo Binder (como se citó en Calderón, 2011), afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivó el proceso (pag.363).

Urquiza, (2011)

La sentencia, por lo tanto, ha de recoger la decisión del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional. Sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada, su secuencia debe obedecer a una inferencia deductiva, la consecuencia jurídica y el fallo deben ser congruentes con su parte expositiva y considerativa en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena y de la responsabilidad civil En el hecho delictivo. (p.210)

2.2.1.11.2. La estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.11.2.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

2.2.1.11.2.1.1. Parte expositiva.

Santa Cruz (2000)

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará

en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: - precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella,- Precisar la pretensión, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella ; y -facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (pag.119)

Para Calderón (2011), “En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (pag.364).

Asimismo Urquiza (s.f)

Refiere que la parte expositiva se desarrolla en tres fases:

- La mención de los hechos y las circunstancias, los cuales fueron objeto de la acusación.
- Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio.
- La pretensión de del acusado donde se defenderá de la imputación en su contra (pag.208).

2.2.1.11.2.1.1.1. Elementos de la Parte expositiva:

2.2.1.11.2.1.1.1.1. La enunciación de los hechos y el Objeto del Proceso.

A.- Con respecto a los enunciados de los hechos: vienen hacer todos aquellas circunstancias que se han suscitado al momento de la comisión del hecho delictivo, es la descripción de cada uno de los momentos que ocurrió al momento de cometer el delito, son vinculantes para el juzgador y manifestados por el Ministerio Público en la acusación e impiden que el juzgador juzgue por hechos que no han sido incluidos en dicha acusación, todo ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

B.- Son el objeto del proceso porque en ellos recae la decisión del juez ya que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía, la pretensión penal, la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción (San Martín, 2006).

2.2.1.11.2.1.1.1.2. La pretensión:

Con respecto a la Pretensión penal tenemos:

Ascencio (citado por Santa Cruz, 2000)

Afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma (p.120)

San Martín (como cito en Santa Cruz, 2000) nos dice que es importante tener en consideración que "la pretensión penal no se configura en un solo momento sino a través de un proceso escalonado que se inicia con la denuncia fiscal, pasa por la acusación escrita y culmina con la acusación oral" (pag.120).

Con respecto a la pretensión civil tenemos:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

* El Petitorio:

Llamado también petición o petitum, está constituido por la solicitud de la imposición de una condena, en donde se precisa el quantum de la pena solicitada o de la medida de seguridad que la sustituya.

En conclusión para (Santa Cruz 2000) En relación con la pretensión penal, la parte expositiva incluye: la identificación del procesado, los hechos y la calificación jurídica de los mismos precisados en la acusación fiscal y la pena solicitada.

2.2.1.11.2.1.1.1.3. Postura de la Defensa

Para Santa Cruz (2000) contendrá:

- A) Los hechos alegados por la defensa
- B) La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos. Así, por ejemplo, la defensa podría alegar las siguientes situaciones:
 - Atipicidad absoluta (el delito, en tanto calificación jurídica, no está previsto en el ordenamiento jurídico-penal. Ej. Adulterio, incesto)
 - Atipicidad relativa (los hechos imputados no se adecúan al tipo penal: se denunció como delito de usurpación -art. 202.2 CP- un despojo cometido

mediante clandestinidad y sin mediar violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza)

-Diferente tipificación (homicidio simple, art. 106 CP; en lugar de asesinato, art. 108 CP)

-Un menor grado de participación en el delito (afirma que sólo fue un cómplice secundario en lugar de autor)

-Un menor grado de ejecución (alega que los hechos sólo constituyen tentativa y no delito consumado)

-Concurso aparente (el imputado afirma que no existe un concurso real entre un delito contra la fe pública y el delito de estafa, sino un concurso de leyes)

-Causas de justificación (pueden ser el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho, la legítima defensa, etc.)

-Causas de inculpabilidad (inimputabilidad, error de prohibición, casos de inexigibilidad)

-Causa personal de exclusión de penalidad (relación especial entre el imputado y agraviado en ciertos delitos patrimoniales: art. 208 CP; injurias en juicio: art. 133 CP)

-Causa personal de cancelación de punibilidad (amnistía: art. 78, inc. I CP)
Ausencia de una condición objetiva de punibilidad (se alega que no se ha producido la situación de insolvencia en el delito de obtención de créditos mediante falsedad: 247 CP)

C) La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.). (p.125)

Asimismo Santa Cruz (2000)

Manifiesta que un parte que también debe comprenderse en la parte expositiva es en relación con el itinerario del procedimiento.- Deben enunciarse los extremos más importantes de éste, tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, - integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) como en los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.). (p.125)

2.2.1.11.2.1.2. Parte Considerativa:

Para Calderón (2011)

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (p.364)

Peña (2013): refiere que la parte considerativa de la sentencia “Es aquella que

implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes” (pág. 504).

Conforme Santa Cruz (2000)

Presenta tres partes fundamentales:

- Determinación de la responsabilidad penal: consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad). Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de la norma aplicable y la subsunción de los hechos en la norma.
- Individualización legal de la pena: La fijación legal de la pena comprende de la determinación por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito que este previsto en el Código penal, específicamente en su parte especial o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos.
- Determinación de la responsabilidad civil: viene hacer la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento (pag.126-133).

En esta etapa se habla sobre los hechos y sus circunstancias, que serán probados o no probados, también se habla acerca de su motivación, la misma que debe de ser clara, lógica y completa en cada uno de ellos, así como respaldada por la valoración de la prueba y guiado del razonamiento que la justifique. Asimismo se habla respecto a los fundamentos de derecho, el mismo que contiene las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que servirán para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias., que servirán para fundamentar el fallo. (Urquiza, s.f)

La estructura básica de la parte considerativa de la sentencia, tiene el siguiente orden de elementos:

- a) La valoración probatoria.** Es una labor netamente jurisdiccional, es mediante la valoración de la prueba mediante la cual los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional de acuerdo al conocimiento y a la percepción, como una actividad estrictamente intelectual que le pertenece al órgano jurisdiccional competente. (Peña, 2009, pág.282)

Aunado a ello, debemos remitirnos a las valoraciones que deben efectuar para una correcta valoración de la prueba, entre ellas tenemos:

i) La sana crítica.

Implica una apreciación razonada, la valoración (...), debe ser efectuada de una manera razonada, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula. (Neyra, 2010, pág.558)

Asimismo Peña (2009) debe entenderse como una actividad cognoscitiva, demostrativa e intelectual a su vez, que en conjunto ha de inferir el juicio de verosimilitud sobre los hechos objetos de probanza, que han de incidir en el contenido mismo de la resolución del fallo (pág.343).

Siendo que tal y como lo establece Cafferata (citado por Peña, 2009) “las reglas de la sana crítica racional son los principios de la lógica, las ciencias y la experiencia común” (pág.348).

ii) La lógica.

Para Talavera (2009) Viene a estar conformado por las leyes o principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuesto en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto; es decir, si no ha violado alguna ley del pensar. (pág.111)

iii) conocimiento científico.

Talavera (2009) el juez solo puede emplear para la valoración de la prueba aquellos conocimientos científicos cuya aceptabilidad resulte segura. Dicho de otro modo, deberá aplicar las reglas de la ciencia o conocimientos científicos asentados, conocidos por la generalidad. (pág. 114)

iv) máximas de la experiencia.

Para Stein (citado en Talavera, 2009) son juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia. (pág.111)

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la

subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (Castro, 2006).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable.

Para Urquiza (s.f) La causa del proceso penal no es sancionar penalmente a los procesados, sino determinar, en el marco del respeto de las garantías y los derechos fundamentales, si existe una ofensa penal imputable al procesado y, de ser el caso, imponerle la consecuencia jurídica prevista en el tipo penal correspondiente. (...) La subsunción de la conducta incriminada en un determinado tipo penal depende de que los medios de prueba revelen hechos que puedan ser cobijados bajo una determinada estructuración típica (pág.66-187)

. Definición de la tipicidad objetiva.

Luzón (citado en Gálvez y Rojas, 2011) habrá como mínimo los siguientes elementos: un sujeto activo, que requiere las condiciones de la autoría, una acción o conducta, positiva u omisiva, e implícitamente un bien jurídico -con su titular o sujeto pasivo- que se ve lesionado o puesto en peligro por la acción. Luego se podrá añadir o no otros requisitos, como la causación de un resultado y su imputación objetiva, circunstancias especiales en los sujetos activo o pasivo o pluralidad de los mismos, concurrencia de ciertas modalidades de ejecución, circunstancias de lugar, tiempo, modo, etc. (Pág. s/p)

Teniendo como estructura según Nakazaki (2009):

- Sujeto activo
- Sujeto pasivo
- Bien jurídico protegido
- Conducta típica
- Medios típicos
- Resultado típico. (p.104)

- Definición de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (citado en Plascencia, 2004) considera que la tipicidad subjetiva, esta conforman por los elementos subjetivos del tipo los mismo que esta constituidos por la voluntad, que se encuentra dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos

imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. pág. (s/p)

Para Gálvez y Rojas (2011) Según los elementos subjetivos del tipo, los delitos pueden ser dolosos y culposos o imprudentes. Asimismo, también están los delitos cualificados por el resultado como los llamados preterintencionales, que se estructuran a partir de una acción dolosa inicial y que por imprudencia se produce un resultado mucho más grave que el que se quiso causar. También están los que muestran especiales elementos subjetivos adicionales al dolo, estos son los llamados tipos de tendencia interna trascendente, normalmente éstos muestran una intención de lograr determinada finalidad o propósito, la misma que ordinariamente es un resultado que trasciende el dolo. Estos son los casos del ánimo de lucro en los delitos contra el patrimonio. pág. (s.p)

Para Nakazaki (2009) nos dice que la Tipicidad subjetiva presenta:

- a) Dolo
 - a.1. Dolo directo, dolo de consecuencias necesarias o dolo eventual
 - Elementos subjetivos diferentes al dolo
- b) Culpa. Consciente o con representación, o inconsciente o sin representación (p.104-105).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Para Jakobs (citado en Gálvez y Rojas, 2011) no solo está vinculada a la determinación de la relación de causalidad entre la acción y resultado en los delitos de resultado o en los delitos imprudentes, sino también en la determinación e imputación de la acción así como del resultado (s.p).

Para Gálvez y Rojas (2011) La imputación objetiva es el conjunto de criterios normativos (establecidos a través de normas jurídicas o sociales, dejando de lado los criterios naturalistas) que permiten determinar el tipo objetivo del delito. (s.p).

ii) Delimitación de la Antijuricidad:

Villavicencio (2006) para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito

doloso o imprudente, de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa (artículo 20, inciso 3, Código penal), el estado de necesidad (artículo 20, inciso 4, Código penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20, inciso 8, Código penal). En la práctica, el juicio de la antijuridicidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuridicidad posee características especiales, (...) Si no se presenta alguna causa de justificación, la antijuridicidad de la conducta típica estará comprobada. (p.228)

Para establecerla se requiere de:

- La delimitación de la lesividad.

Urquiza (s/f) nos dice que la pena, se determina de acuerdo a la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley (p.408).

- La legítima defensa.

Es la defensa necesaria ante una agresión ilegítima no provocada suficientemente. La legítima defensa puede presentarse sobre la persona o sus derechos (legítima defensa propia), la persona o derechos de terceros (legítima defensa impropia). Nuestra legislación ya no admite la llamada legítima defensa presunta prevista en el derogado código de 1924 (Ley 23404). Asimismo la legítima defensa se basa en dos principios: la protección (aspecto individual) y mantenimiento del orden jurídico (aspecto supraindividual). (Villavicencio, 2006, p.536)

. Estado de necesidad.

Para Jescheck (citado por Villavicencio, 2006) es una circunstancia de peligro actual para legítimos intereses reconocidos que únicamente pueden conjurarse mediante la lesión de los intereses legítimos de otra persona, por ejemplo el que fuga de un sujeto que pretende matarlo y para salvar su vida tiene que dañar la propiedad de su vecino, actúa en estado de necesidad. (p.549)

. Ejercicio legítimo de un derecho. La ley limita el ejercicio de un derecho propio sobre los derechos de los demás.

iii) Determinación de la Culpabilidad.

Gálvez y Rojas (2011) El concepto de culpabilidad ha evolucionado desde una concepción psicológica que consideraba en la culpabilidad a todos los elementos subjetivos del delito; luego se la vinculó al libre albedrío y al juicio de reproche realizado contra el agente; hasta que finalmente, desde una perspectiva funcionalista, se vincula a la culpabilidad a las necesidades preventivas del Estado o necesidades político criminales., así como a los fines de estabilización de la confianza en el ordenamiento perturbada por la

conducta delictiva. (s.p)

La culpabilidad se dará no solo cuando el autor no se ha motivado por la norma sino cuando, además, estuviera obligado a ello, es decir, cuando fuera competente por su falta de motivación. Por ello Jakobs (Citado Villavicencio, 2006) afirma que en la culpabilidad lo que se ha de determinar es qué factores relevantes para la motivación pertenecen al ámbito de tareas del autor, y que factores pueden invocar el autor como no disponible para él". Por consiguiente la culpabilidad supone un déficit de motivación jurídica cuya competencia pertenece a la persona y no a la estructura social. Para el funcionalismo la culpabilidad supone un déficit de motivación jurídica en la persona, de cuya ausencia ella es competente. Pág. (s.p)

iv) Determinación de la Pena.

La Corte Suprema refiere que es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena.

Asimismo ha establecido que su determinación e individualización debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad establecido en artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales

Etapas para la determinación de la pena:

Para Avalos (2015), Esta determinación le permite al órgano jurisdiccional conocer la totalidad de las consecuencias jurídico-criminales (clases y montos) que puedan ser aplicables en el caso concreto (Pág. 53).

Conforme al Código Penal (2015),

En su artículo 46° para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se

determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. (Pág. 23)

En el Expediente N° 395-91-Ica de Caro Coria. (Citado en Anónimo, 2015) Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad (Pág. 131).

v) Determinación de la reparación civil. Se determina de acuerdo al principio del daño causado.

Para Villegas (2013) la responsabilidad civil requiere de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (pág. 181-182)

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. Su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado y su afectación concreta

. La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse respecto al daño producido, dado que la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. Siendo así que existen ciertos tipos de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona).

2.2.1.11.2.1.3. Parte resolutive.

Echaiz (2007)

Refiere que es aquella donde se adopta una decisión y contendrá la mención

expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (p.260)

a) Aplicación del principio de correlación.

El juez no puede fundar su fallo en hechos que no han sido manifestados en la acusación o por la defensa en el transcurso del proceso , dado que de acuerdo a Neyra (2010) debe de existir correlación entre acusación y sentencia y solo cuando el fiscal o el querellante pida la ampliación de acusación al Juez, el órgano jurisdiccional podrá sancionar al imputado por hechos no contemplados en la acusación inicial pues la acusación debe contener todos los puntos o delitos que se atribuyen al imputado para no sorprender a la defensa y se respete el derecho de defensa que tiene el imputado y limitar su competencia fáctica a los hechos objeto del proceso. Pág. (25)

Se añade a ello:

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (Barreto y Castro, 2007)

b) Presentación de la decisión.

. **Principio de legalidad de la pena.** La pena debe estar tipificada en la ley.

. **Presentación individualizada de decisión.** Es tarea del juzgador presentar individualizar en su pronunciamiento tanto; la pena principal, la reparación civil, las consecuencias accesorias de manera individualizada a su autor, individualizando a su vez su cumplimiento y su monto en caso de que el procesado sea más de uno.

. **Claridad de la decisión.** La decisión debe ser entendible.

c) Estructura de la parte resolutive.

Para Santa Cruz (200)

- . Declaración de responsabilidad pena:
 - Título (autor o partícipe)
 - Delito (precisar norma legal)
 - Imposición de pena
- . Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión)
- . Penas accesorias
- . Reparación civil
- . Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, tener en cuenta normas sobre homonimia). (p.133)

2.2.1.11.2.2. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia
La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

2.2.1.11.2.2.1. Parte Expositiva de la Sentencia.

2.2.1.11.2.2.1.1. Encabezamiento:

Su estructura es igual que en la sentencia de primera instancia, dado de que se trata de la parte introductoria de la resolución.

2.2.1.11.2.2.1.2. Objeto de la apelación.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 415 del Nuevo Código Adjetivo, sirve para impugnar decretos; el recurso de apelación, conforme lo señalado por el artículo 416 del acotado, sirve para impugnar sentencias, autos de sobreseimiento autos que resuelvan medios técnicos de defensa, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; autos que revoquen la condena condicional, la reserva de fallo condenatorio o la conversión de pena; los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva, y los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (Echaiz, 2007, p.88)

Su plazo para presentarse es de cinco días contra sentencias y tres días contra autos interlocutorios

. **Pretensión impugnatoria.** Urquiza (2011), dice que es planteada por el recurrente, dándose por iniciada la segunda instancia, teniendo el órgano jurisdiccional revisor la potestad de examinar los extremos de la resolución impugnada e invocar los errores o

defectos que esta presentase, aun si el impugnante haya indicado otros (pág. 153).

. **Agravios.** Son los motivos de inconformidad en que se puede haber incurrido.

Urquiza (2011) nos dice que viene hacer la inconformidad que necesariamente debe expresarse al interponer algún recurso, se manifiesta a través de la expresión de los agravios respectivos, que es el argumento que expone el perjuicio causado por la resolución impugnada, por considerarla contraria a Derecho, o porque se realizó una valoración incorrecta de los hechos, de los elementos de prueba, de la Litis planteada, entre otras cosas. (pág. 154)

2.2.1.11.2.2.2. Parte Considerativa.

a) **Valoración probatoria.** Se evalúa conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, que mencionamos párrafos arriba.

b) **Juicio jurídico.** Se evalúa conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, que mencionamos párrafos arriba

c) **Motivación de la decisión.** Se aplica conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, que mencionamos párrafos arriba.

2.2.1.11.2.2.3. Parte Resolutiva.

Debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente en la interposición del recurso, la decisión debe ser clara y entendible; por lo que, se evalúa:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** La decisión del juzgador debe presentar una correlación con los extremos impugnados, los fundamentos de la apelación, y la pretensión de la apelación.

2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.12.1. Definición

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar. (...) Asimismo añade que son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado)

para atacar o refutar decisiones judiciales. (Calderón, 2011)

Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes.

Para Oré, (2010) La impugnación, por lo tanto, implica una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. (p.12)

Para San Martín (citado en Oré, 2010) nos dice que “el recurso es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma, su anulación o su declaración de nulidad” (p.15).

Cafferata, (s/f)

Es indiscutible la base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos. Pág. (s/n)

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Es el objetivo de la impugnación: La anulación o revocación, total o parcial del acto viciado. Por la anulación se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior a fin de que se rehaga o simplemente quede así. En la revocación se

modifica o reforma el acto cuestionado con arreglo a derecho. Si la impugnación no prospera, el acto cuestionado quedará firme y se incorporará válidamente al proceso para generar sus consecuencias.

2.2.1.12.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.4.1. El recurso de reposición

San Martín (2015) “La reposición no produce efecto devolutivo pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto” (p. s/n).

2.2.1.12.4.2. El recurso de apelación

La apelación puede proceder contra: (Art. 416° del NCPP)

- ✓ Las sentencias.
- ✓ Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- ✓ Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- ✓ Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- ✓ Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2.2.1.12.5.2.3. El recurso de casación

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.

Recurso de casación.- (Art. 427° y ss. del NCPP) Son recursos extraordinarios limitados por motivos estrictamente tipificados y en base a las formalidades de ley.

No constituyen una tercera instancia procesal ni una segunda apelación pues la Corte Suprema únicamente puede pronunciarse por errores de derecho, en tanto no se

permite la introducción de nuevos hechos, a diferencia de los demás recursos impugnatorios.

2.2.1.12.5.2.4. El recurso de queja

Peña (2009) “Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad” (p. s/n).

El N.C.P.P. de 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación.

- ✓ Recurso de carácter residual.
- ✓ Competencia: admisible contra la resolución judicial que declara inadmisibile tanto el recurso de apelación como el recurso de casación
- ✓ Se presenta ante el órgano jurisdiccional superior al que denegó el recurso en un plazo no mayor a tres días de notificado el auto que deniega el recurso de apelación o de casación.
- ✓ No suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.
- ✓ Deberá anexarse al escrito de interposición que, de hecho, debe precisar el motivo y la norma jurídica vulnerada la resolución que se pretende recurrir, el escrito en que se recurre y la resolución denegatoria.
- ✓ Trámite: (Art. 438° del NCPP)
- ✓ Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional competente decidirá, sin trámite alguno, su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad.

Si se declara fundada la queja, se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa que envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de la notificación a las partes. Si se declara infundada, se comunica la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

2.2.1.12.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En este proceso judicial el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por lo que la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, pues la sentencia fue emitida por la Juez del sexto juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura. El recurso de apelación contra la sentencia emitida en la Resolución número 16, de fecha 19 de agosto de 2014, la cual ha resuelto condenar a “A”, por la comisión del delito de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de “B”, así como al pago de S/ 300,00 por concepto de reparación civil, la pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia apelada y reformándola se absuelva al acusado de la acusación fiscal. (Bances, 2016, p. 135)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

“De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue hurto agravado en grado de tentativa (Expediente N° 04982-2013-8-2001-jr-pe-01)” (Saravia, 2016, p.115).

2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en código penal

“El delito de hurto simple y hurto agravado se encuentra comprendido en el Libro Segundo: Parte Especial: Delitos. Título I: Delitos contra el patrimonio. Capítulo V: hurto simple y hurto agravado“(Gaceta Jurídica, 2005, p. s/n).

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de hurto agravado

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Muñoz (2002) señala:

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del

principio nullum crimen sine lege que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley. (p. 63)

2.2.2.3.2. Elementos del delito

2.2.2.3.2.1. La tipicidad

Se puede decir que la “tipicidad” puede comportar dos acepciones:

Primero: Como expresión genérica configurativa del primer elemento del hecho punible, que contiene las características generales que ha de poseer la conducta humana para que se origine la intervención penal. Según esta acepción existen varias modalidades de aparición del hecho punible:

- .Delitos de acción
- .Delitos omisión
- .Delitos dolosos
- .Delitos culposos

Segundo: Como cualidad atribuida a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal. Según esta acepción, la tipicidad sería el proceso de adecuación del hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace.

La tipicidad incluye un aspecto objetivo (sujetos, bien jurídico, acción típica, relación de causalidad, imputación objetiva, elementos descriptivos y normativos) y un aspecto subjetivo dolo y culpa. Por la ley penal en cada especie de infracción (tipo penal). (Navas, 2003, p.20)

Una acción o comportamiento será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la ley penal; dicha acción será el núcleo o verbo rector de dicho tipo. No obstante, esta correspondencia solo acredita que la acción está contenida en el tipo, pero no determina que nos encontremos ante un tipo penal; para ello es necesario que, además de la acción, estén presentes todos los demás elementos objetivos y subjetivos previstos en la norma penal; si faltara alguno de ellos, la acción no será típica y no tendrá relevancia penal alguna. (Gálvez y Rojas, 2011, s.p)

2.2.2.3.2.2. La antijuricidad

Gálvez y Rojas (2011)

Un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza

queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativa según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable. Ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa (responsabilidad administrativa) o a ser sujeto de la pena (responsabilidad penal). (Pág. s/p)

Por lo que expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico.

2.2.2.3.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad, llamada por la legislación Responsabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Aquí se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico.

Sus elementos son: la imputabilidad, el conocimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta.

Para Schünemann (citado por Gálvez y Rojas, 2011) debe mantenerse la culpabilidad como “principio de limitación junto a la prevención como principio de fundamentación de la pena, lo que hace necesaria una ampliación de la sistemática tradicional del Derecho penal con la categoría de la responsabilidad” (Pág. s/p)

2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Frisch (citado por Silva, 2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad” (Pág.8).

A.1. Clases de pena

Según el artículo 28° del Código Penal, indica que las penas aplicables de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.

- a. Privativa de libertad:** Según el artículo 29° del Código Penal; prescribe: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”
- b. Restrictivas de libertad:** Según el artículo 30° del Código Penal, prescribe “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso”
- c. Limitativas de derechos:** Según el artículo 31° del Código Penal; prescribe las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad; Limitación de días libres; e Inhabilitación.
- d. Multa:** Según el artículo 41° del Código Penal, prescribe “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

B. Teoría de la reparación civil.

Terrerros (2010)

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (p. s/n)

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Delitos de hurto agravado.

Según Rojas (2005)

La figura agravada del hurto depende del tipo básico, en tanto requiere de sus componentes típicos (ajenidad del bien mueble, sustracción, apoderamiento, etc.), sin embargo, no existe total dependencia, al exceptuarse los hurtos agravados del referente pecuniario que otorga sentido jurídico al hurto básico, por mención expresa del artículo 444° del Código Penal. (p. s/n)

García (2012)

El delito de hurto constituye la figura básica de los delitos patrimoniales (hurto y robo). Merece resaltar el trabajo del legislador peruano el separar ambas figuras (hurto y robo) que se encontraban bajo el epígrafe del robo. Esto porque, como se verá luego, si bien existen algunos elementos que les son comunes, hay algunos requisitos que los diferencian tajantemente. (p. s/n)

2.2.2.4.1.1. Bien jurídico protegido en el delito de hurto agravado.

Bramont (1998) “el bien jurídico protegido bajo esta rúbrica es el patrimonio, pero dentro del patrimonio consideramos que lo específicamente protegido es la posesión, si bien hay que reconocer que indirectamente resultara lesionado el derecho de propiedad personal” (p. s/n).

Rojas (2005) dejando establecido que existen ciertas hipótesis delictivas de hurto en las cuales la posesión constituye el bien jurídico, se peruano, al considerar éste al *furtum possessionis* (modalidad delictiva donde se tutela la posesión adhiere a la posición que sostiene como el bien jurídico de hurto a la propiedad, por considerarla de mayor rigurosidad científica, más afín al principio de fragmentariedad y mínima intervención y por razones de sistematización normativa efectuada por el Código Penal frente a la propiedad) una especie de apropiación ilícita y no una variedad de hurto. (p. s/n)

2.2.2.4.1.2. Tipicidad

2.2.2.4.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

A) Sujeto activo.

Bramont (1998) Puede ser cualquiera, a excepción del propietario del bien, por disposición expresa del Art.185° del CP al aludir a "... un bien mueble, total o parcialmente ajeno...". Si es el propietario que sustrae el bien mueble, será autor de un delito de apropiación ilícita – art. 191 CP. Por tanto, si pueden ser sujeto activo los condóminos y el copropietario respecto de la parte del bien que no le corresponde. (p. s/n)

San Martín (2006) "El hurto es un delito de sujeto activo indiferente, porque no exige en el agente, una cualidad especial" (p. 67).

El magistrado peruano Salinas (2010) "dice que Sujeto activo, autor o agente del delito de hurto simple puede ser cualquier persona natural nunca jurídica" (p.s/n).

B) Sujeto pasivo

En este delito el sujeto pasivo si bien es cierto es indeterminado, sabemos que el delito hurto agravado es un delito contra el patrimonio, por lo que se deduce el sujeto pasivo puede cualquier persona natural.

2.2.2.4.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

Bramont (1998) "Se requiere el dolo, y, además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apropiación de bien (disponer del bien como propietario) y la de obtener un beneficio o provecho" (p. s/n).

Se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho. No cabe la comisión culposa. Sin embargo, el sistema peruano no exige sólo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce como ánimo de lucro. Presentado así el panorama debe concluirse lógicamente que para la configuración del delito de hurto se exige necesariamente la concurrencia de un dolo directo. No es posible un dolo indirecto y menos uno eventual. (Vásquez, 2000, p. 81-83)

Villavicencio (2006) en derecho, es la voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. En los actos jurídicos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída. Jurídicamente adquiere tres significados: vicio de la voluntad en los actos jurídicos, elementos de imputabilidad en el incumplimiento de obligaciones, o calificación psicológica exigida como integrante del delito civil o agravante del delito penal, Se suele definir el dolo, como la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito. (p. s/n)

2.2.2.5. Antijuricidad.

Gálvez y Rojas (2011)

Un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativa según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable. Ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa (responsabilidad administrativa) o a ser sujeto de la pena (responsabilidad penal). (Pág. s/p)

Por lo que expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico.

2.2.2.6. Culpabilidad.

La culpabilidad, llamada por la legislación Responsabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Aquí se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico.

Sus elementos son: la imputabilidad, el conocimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta.

Para Schünemann (citado por Gálvez y Rojas, 2011) debe mantenerse la culpabilidad como “principio de limitación junto a la prevención como principio de fundamentación de la pena, lo que hace necesaria una ampliación de la sistemática tradicional del Derecho penal con la categoría de la responsabilidad” (Pág. s/p)

2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito hurto agravado.

A) Tentativa

El Código Penal en el Art. 16° refiere: En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo". Para Villa Stein, "Cuando el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa"

B) Consumación

Vásquez (2000) Determinar en qué momento histórico del desarrollo de una conducta delictiva de hurto, se produce la consumación o perfeccionamiento, ha sido objeto de viva controversia en la doctrina penal de todos los tiempos, al punto que se han esgrimido diversas teorías: tales como la contrectatio que sostiene que habrá apoderamiento apenas el agente entre en contacto con el bien mueble. La teoría de la amotio para la cual el hurto se consuma con el cambio de lugar donde se encontraba el bien mueble a otro diferente. La teoría de la illatio que sostiene que el hurto se consuma cuando el agente traslada el bien mueble a un lugar seguro escogido por él y lo oculta. Y finalmente la teoría de la ablatio que sostiene que el hurto se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo. (p. 271)

2.2.2.8. La pena en el hurto agravado.

"Conforme a la descripción legal prevista en el Art. 186° del Código Penal, el delito de hurto agravado, está penado con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad" (Saravia, 2016, p. 122, 123).

En ese sentido, en el expediente materia de estudio el delito Hurto, previsto en el artículo 185° del Código Penal, es aquel mediante el cual para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, y que constituye agravantes de tal delito, que el mismo se realice bajo algunas de las siguientes circunstancias: 1) En casa habitada, 2) Durante la noche, 3) Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculo,....., previstas en el primer párrafo del artículo 186° artículos 1, 2 y 3° del Código Penal; concordante con el artículo 16° del código acotado. (Saravia, 2016, p. 122, 123)

2.2.2.9. El delito de hurto agravado en grado de tentativa en la sentencia en estudio

2.2.2.9.1. Breve descripción de los hechos

El día 14 de noviembre del año 2013 el agraviado "B", había dejado estacionado en el frontis de su domicilio ubicado en Mz. R Lt. 6 de la Urbanización "El Bosque",

el vehículo automóvil marca Volkswagen de su propiedad de placa de rodaje PIV-491. Es así, que en la fecha antes indicada a horas 05:00 a.m. aproximadamente, mientras el agraviado descansaba en el interior de su domicilio, escucho un ruido que provenía de la parte exterior de su casa por lo que decide ir a inspeccionar lo que ocurría, es entonces que pudo advertir que en el Interior de su vehículo, se encontraba sentado en el asiento del copiloto una persona de sexo masculino, instantes en que se percata de la presencia de otro sujeto de sexo masculino que se encontraba parado frente al vehículo en mención a una distancia de dos metros, quien al verlo dejo caer una batería la cual pertenecía al vehículo de su propiedad y dicho sujeto sube a un vehículo menor moto taxi modelo torito de marca Bajaj, color rojo que estaba estacionado muy cerca del lugar de los hechos, emprendiéndose a la fuga. Mientras en el interior del vehículo se encontraba un sujeto que vestía una camisa manga larga, color amarillo, buzo color azul, de contextura gruesa, de 1.67 Mt. de estatura, de contextura gruesa, cabello negro ondulado, presentaba como particularidad machas en la piel producto de la enfermedad llamada vitíligo, el mismo que fue identificado como "A", quien ahora es el acusado, y que fue aprehendido por el agraviado con el apoyo de algunos de sus familiares y vecinos de la zona. Realizada la detención, bajo la modalidad de Arresto Ciudadano en flagrancia delictiva, el acusado fue derivado a la Comisaría PNP de Castilla, para las investigaciones de ley. Durante las primeras diligencias policiales se constató que la chapa de seguridad de una de las puertas del vehículo Volkswagen de placa de rodaje P5V-491, había sido violentada presuntamente con un fierro con punta en forma "T", el cual fue encontrado envuelto en una casaca color verde de material sintético, con las inscripciones "YELLOS SPORT", la misma que había sido arrojada por la persona que había intentado llevarse el auto parte - batería marca Capsa.

2.2.2.9.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Le impone ochos años de pena privativa de la libertad, que se dan por computadas desde el día 14 de noviembre del año 2013, que vencerá el día 13 de noviembre del año 2021. Se dispone su internamiento en cárcel pública para que sea cumplida la presente sentencia aun siendo apelada. En el expediente N° 4982-2013-8-2001 – JR-PE-01.

2.2.2.9.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fija en la suma de S/. 300 Nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado dentro del plazo de 30 días de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia. En el expediente N° 4982-2013-8-2001 – JR- PE-01.

2.2.2.10. La Tentativa.

“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo con prudencia la pena” (código penal, art. 14).

2.2.2.10.1. Modalidades de Realización Imperfecta.

Son tres las modalidades de tentativa más recurridas en la doctrina:

2.2.2.10.1.1. Tentativa Inacabada.-*conatos imperfectus*.-”Se le llama simple y pura o propiamente tentativa, porque el sujeto activo no llega a realizar todos los actos que hubieran sido necesarios al propósito de malograr el bien jurídico” (Villa, 1998, p. 300, 301).

2.2.2.10.1.2. Tentativa Acabada o delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido y comprende el caso de “quien conforme a su plan personal ha realizado todos los actos necesarios para que se consume el delito, faltando el resultado” (Ibid). Conviene la doctrina en que el discernimiento entre una situación de tentativa acabada e inacabada es enteramente subjetiva ya que todo dependerá del plan del autor.

Luego de haber hecho la distinción entre tentativa acabada e inacabada, no podemos dejar de mencionar que existen casos en los que es sumamente complicado distinguir en que supuesto nos encontramos. En este sentido el distingo no es fácil en hipótesis en las cuales, después de indagar el plan del autor, de verificar hasta donde llega el atentado, de efectuar una valoración desde el ángulo del bien jurídico amenazado o lesionado, quedan dudas en torno al carácter de acabado e inacabado del intento (Bramot, 2000, p. 280, 281).

El Código Penal peruano de 1991, pasa por alto la tesis del delito frustrado, y tanto la tentativa acabada o inacabada la tratan como una sola, mera tentativa.

2.2.2.10.2. Delito Frustrado o Tentativa Acabada.

El delito frustrado se da cuando el sujeto activo realiza todos los actos de ejecución tendientes a la producción del resultado antijurídico, pero por causas ajenas a su voluntad éste no se lleva a cabo. Cuando interviene efectivamente una causa externa para suspender la comisión del delito, se habla de frustración propia, y cuando el resultado no es posible aún con la ejecución de todos los actos idóneos, por una radical imposibilidad (la ausencia del bien jurídico tutelado, v. gr.), se está ante el delito imposible. Es, en todo caso, punible. La frustración es un estadio intermedio entre la tentativa y la consumación. Es más grave que la tentativa (ejecución iniciada de un delito, que no se prosigue por causas distintas del desistimiento voluntario del agente), pero menos grave que la consumación (realización completa del delito). Por ello a los autores de un delito frustrado se les impone la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada para el delito consumado.

En el delito frustrado no solo han de darse todos los actos que contravienen el contenido de la prohibición que materializa el tipo legal, sino, además, todos aquellos que conforme al ámbito situacional que éste describe son necesarios para la consumación del hecho delictivo. En otros términos, el desvalor de acto está dado completamente, no hay posibilidad de anularlo, lo único que falta es la consumación conforme a la clase de delito que se trate. Dentro del delito frustrado o tentativa acabada se puede presentar la figura del arrepentimiento o desistimiento activo, la cual puede evitar la sanción, si es que no se ha producido actos anteriores que constituyen delitos de por sí. Es decir, no se castiga el delito frustrado cuando no se han producido el desvalor de resultado por intervención voluntaria del agente (Código Penal peruano Art. 18).

Existen diversas formas de interpretar el delito frustrado:

1. Según la jurisprudencia -los jueces-: surge cuando el delito no se ha consumado debido a la intervención de terceros. Por ejemplo: José ha planeado matar a Luís, pero es detenido por Alberto cuando iba a disparar.
2. Según la doctrina: se da cuando el sujeto realiza todos los actos necesarios para la consumación, y, además, requiere la participación de un tercero que culmine el delito, el cual no lo hace. Por ejemplo: Pedro quiere matar a Martha con veneno durante la hora del té, vierte veneno en la tasa de Martha y espera a que la mucama le sirva pero, la mucama se equivoca y le sirve el té a Héctor, un invitado de la casa. Se presenta un delito frustrado

con respecto a Martha y un homicidio respecto a Héctor. (Bramot, 2000, p. 281, 282)

2.2.2.10.3. Distinción entre Tentativa Acaba e Inacabada.

La doctrina entiende de manera prácticamente unánime que el arrepentimiento es una condición ineludible de la no punibilidad en los supuestos de tentativa acabada (delito frustrado). La aplicación de una u otra regla presupone, por lo tanto, la distinción entre tentativa acabada e inacabada.

Desde este punto de vista la tentativa inacabada cuando el autor no ha ejecutado todavía todo lo que según su plan, es necesario para la producción del resultado y desde un punto de vista objetivo no existe peligro de que ésta tenga lugar. La tentativa, por el contrario, será acabada cuando el autor durante la ejecución, al menos con dolo eventual, pueda juzgar que la consecución ya puede producirse sin necesidad de otra actividad de su parte.

2.2.2.10.4. Elementos de la Tentativa.

La tentativa se caracteriza por la falta de algún elemento del tipo objetivo; por lo tanto en ella el tipo subjetivo (dolo, elementos subjetivos, etc.) permanece idéntico a la consumación. La distinción entre el delito consumado y la tentativa reside en que esta última el tipo objetivo no está completo, a pesar de estarlo el tipo objetivo. En consecuencia, esos elementos del tipo de tentativa: el dolo del autor (y los demás elementos del tipo subjetivo) y el comienzo de ejecución de la acción típica (tipo objetivo). Solamente existe tentativa del delito doloso. Si para la consumación es suficiente con el dolo eventual, también lo será para la tentativa. (Bacigalupo, 1999. p. 446)

2.2.2.10.5. Requisitos del Desistimiento en la Tentativa Acabada.

En la tentativa acabada, o sea, cuando el autor ha realizado todos los actos que según su plan deben producir la consumación, el desistimiento exige un requisito más: que el autor impida por los medios a su alcance la producción del resultado. Dado el supuesto de hecho de la tentativa acabada, no cabe otra posibilidad para la materialización del desistimiento que impedir la producción del resultado: el requisito proviene así de la propia materia regulada. (Ibíd)

También este desistimiento tiene que ser voluntario, en este sentido rigen las normas generales para la tentativa inacabada. De esta exigencia contenida en la ley surge una limitación evidente: solo puede haber desistimiento voluntario hasta que el hecho sea descubierto; a partir de ese momento no puede haber voluntariedad en el desistimiento. Sin embargo; la voluntariedad solo quedará excluida por el conocimiento que el autor supone haber sido descubierto el desistimiento no será voluntario. Por el contrario, el que no se sabe descubierto puede aún desistir voluntariamente. Se ha exigido -aún sin hacer una distinción entre tentativa acabada e inacabada- que el autor, además, haya impedido el resultado.

El CP regula el desistimiento en su artículo 18. El texto del anterior Código (art. 3) era poco claro, pues, aunque la teoría y la jurisprudencia no lo entendieron así, cabía entender que el desistimiento solo excluía la punibilidad de la tentativa, pero no la del delito frustrado.

2.3. Marco conceptual

Antijuridicidad: Todo acto contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Calidad: Viene hacer una propiedad o característica para definir el grado de eficacia o particularidad.

Consumación: Constituye la fase final del itercriminis; el delito se consuma con la plena realización del tipo; esto es, cuando se han realizado o se encuentran presentes todos los elementos del tipo. (Gálvez y Rojas, 2011, p. s/n)

Coacusado: “El acusado en juicio criminal en unión es el otro u otros” (Cabanellas, 1998, p. s/n).

Distrito Judicial: Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Calamandrei, 2005)

Dolo: Engaño, fraude, simulación" (*Dic. Acad.*). A. En Derecho Civil. Voluntad

maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto contrato, valiéndose de argucias y sutilezas de la ignorancia ajena; pero sin intervención ni de fuerza ni de amenazas, constitutivas una y otra de otros vicios jurídicos (Cabanellas, 1998, p. s/n).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998, p. s/n)

Instancia. “Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie” (Cabanellas, 1998, p. s/n).

Jurisdicción: “ Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. | Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. | Poder para gobernar y para aplicar las leyes” (Cabanellas, 1998, p. s/n).

Juzgado. “Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez” (Poder Judicial, 2013, p. s/n).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012, p. s/n).

Parámetro (s). “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia de la Lengua Española, 2001, p. s/n)

Primera instancia. “Jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012, p. s/n).

Probar “Examinar las cualidades de una persona o cosa. Confrontar medidas, proporciones o pesos. Demostrar. Justificar la verdad de una afirmación o la realidad de un hecho. Gustar o catar. Intentar” (Cabanellas de Torres, 2009).

Revocar: “Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros. Llamar nuevamente. Disuadir” (Cabanellas, 1998, p. s/n).

Sala Penal. “Órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012, p. s/n).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012, p. s/n).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013, p. s/n).

Tentativa: Intento. | Tanteo. | “Examen previo que acerca de la capacidad o

suficiencia del graduado se hacía en algunas universidades. | Principio de ejecución del delito” (Cabanellas, 1998, p. s/n).

Voto en discordia: “oposición o contrariedad de voluntades o intereses. Diversidad o discrepancia de opiniones, juicios o dictámenes. Procesalmente, y con referencia a los fallos o resoluciones de los tribunales colegiados, falta de mayoría al votar una sentencia, por la división de pareceres en cuanto a los fundamentos o a la decisión” (Diccionario de derecho, 2015, p. s/n) judicial. (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018 es de rango muy alta y muy alta.

3.2. Hipótesis específicas:

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho es de rango alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. Fue un tipo de investigación cuantitativa – cualitativa (Mixta) en el presente trabajo de investigación.

Cuantitativa. “Porque la investigación se iniciará con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guiará la investigación será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados. (Bances, 2016, p. 147)

Cualitativa. Porque la inmersión en el contexto del estudio implicará adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizarán prácticamente en forma simultánea. Se fundamentará en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

El tipo de investigación cualitativo se aprecia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. La sentencia de análisis es el producto, los jueces deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por ello, la recolección de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. (Bances, 2016, p. 147)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio. (Bances, 2016, p. 147)

4.1.2. Nivel de investigación. Fue de tipo exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Se trató de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El nivel exploratorio “fue de vital importancia al momento de seleccionar los antecedentes, los mismos que tuvieron que tener similitud con el trabajo de investigación en estudio, se encontraron trabajos que nos sirvieron de ayuda ya que pertenecieron a la ULADECH ámbito local y nacional” (Bances, 2016).

Descriptiva. Hernández, Fernández y Batista (como citó Bances, 2016) Se trató de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego ser sometida al análisis.

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004, p. s/n)

Por ser un trabajo descriptivo, se pudo apreciar en todo el trabajo este nivel de investigación; como en la selección de la unidad de análisis, en la recolección y análisis de los datos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal. “Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

En el estudio del expediente que se utilizó no se manipuló la variable; porque fue una investigación descriptiva, por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal y fueron de gran ayuda.

En el presente trabajo de investigación por que fue un diseño de investigación no experimental, fue fundamental la recolección de datos y el análisis de resultados. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos fueron extraídos de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo. (Bances, 2016, p. 149)

4.3. Unidad de análisis

“Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

“En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador” (Bances, 2016, p. 150).

La unidad de análisis fue un expediente judicial, porque así lo requiere la línea de investigación (ULADECH, 2014) es un recurso que facilita la investigación, los

criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso común; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el sexto juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura y en segunda instancia la segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura.

El objeto de estudio del presente trabajo de investigación fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En este trabajo de investigación los datos que identificaron a la unidad de análisis fueron del expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, sobre hurto agravado en grado de tentativa tramitado en el órgano jurisdiccional especializado del sexto juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura. (Bances, 2016)

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encontraron ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad. (Bances, 2016, p. 151)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) “Es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

“En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial” (Bances, 2016, p.152).

Centty (2006) Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron los aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. (Bances, 2016, p. 152)

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. (Bances, 2016, p. 152)

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Bances, 2016, p. 152)

Se podrá encontrar y corroborar la operacionalización de la variable en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (p. s/n)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (Bances, 2016, p. 15)

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtuvo la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente” (Bances, 2016, p.153).

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. (Bances, 2016, p.154)

Las actividades de recolección y análisis serán simultáneas es decir teniendo en cuenta las etapas o fases, adecuadas y oportunas.

4.6.1. De la recolección de datos

“La descripción del procedimiento de recojo de datos se encuentra especificado en forma detallada en el anexo 2, llamado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable” (Bances, 2016, p. 154).

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. “Se realizó en forma abierta y exploratoria, se tomó como punto de referencia el objetivo general de la investigación, prosiguiendo con una revisión y observación, para así ir comprendiendo y analizando. Aquí se inicia la recolección de datos” (Bances, 2016, p.154).

4.6.2.2. Segunda etapa. “En esta etapa se realizó un trabajo más ordenado y sistemático, desde luego tomando en cuenta el objetivo general y aquí es de gran ayuda la revisión de la literatura, con lo cual se realizó la interpretación de los datos” (Bances, 2016, p.154).

4.6.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura” (Bances, 2016, p.155).

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. (Bances, 2016, p.155)

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4 (Bances, 2016, p.155).

“Finalmente, los resultados surgirán del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2” (Bances, 2016, p.155).

“La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas” (Bances, 2016, p.155).

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) Aseguran que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402)

Por su parte Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

“En cuanto al trabajo de investigación la matriz de consistencia fue básica: en relación al problema de investigación y objetivo de investigación; es general y específicos; respectivamente” (Bances, 2016, p. 156).

A mi parecer la matriz de consistencia nos sirvió para tener un mejor panorama en forma precisa del trabajo de investigación, y desde luego nos fue de gran ayuda (Bances, 2016).

Les presento mi matriz de consistencia.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Hurto Agravado en grado de Tentativa, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.2018 (Bances, 2916, p. 157).

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018? (Bances, 2916, p. 157).	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018 (Bances, 2916, p. 157).
ESPECIFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Estos son los objetivos específicos
	En la sentencia de primera instancia se formulan: (Bances, 2916, p. 157).	En la sentencia de primera instancia se plantea: (Bances, 2916, p. 157).
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? (Bances, 2916).	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. (Bances, 2916).
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil? (Bances, 2916, p. 157).	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. (Bances, 2916, p. 157).
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Con relación a la sentencia de segunda instancia podemos decir: (Bances, 2916, p. 157).</i>	<i>Con relación a la sentencia de segunda instancia podemos decir: (Bances, 2916, p. 157).</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? (Bances, 2916, p. 157).	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. (Bances, 2916, p. 157).
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil? (Bances, 2916, p. 157).	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. (Bances, 2916, p. 157).
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

	énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? (Bances, 2916, p. 157).	énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. (Bances, 2916, p. 157).
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA Sexto Juzgado Unipersonal Calle Lima 997 - Primer Piso - Piura</p> <p>Expediente : 04982-2013-8-2001-JR-PE-01 Acusado : "A" DELITO : Hurto agravado - grado de tentativa AGRAVIADO : "B" Resolución Número: dieciséis (16) Piura, diecinueve de agosto 2014 La Juez del sexto juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el proceso seguido contra el acusado "A", dicta el siguiente fallo: SENTENCIA <u>VISTOS Y OÍDOS; en juicio oral realizado para Juzgar a la persona de "A", con DNI 80665287, con domicilio real sito en AH. Consuelo de Velasco, Mz. B, Lt. 04 - Piura, grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación chatarrero, percibe de S/.15.00 a</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>			X							

	<p>S/.20.00 Nuevos Soles diarios, estado civil soltero, nacido el 20 de abril de 1963 en Talara, hijo de E.T. y M.P., se encuentra con mandato de prisión preventiva en el Penal de Río Seco, no tiene bienes de fortuna, tiene cicatrices en la barriga y en los brazos derecho e izquierdo, tiene tatuajes en los hombros derecho e izquierdo, no consume drogas ni alcohol, no tiene alias, se instaló la audiencia de juicio oral con la presencia del señor Fiscal y el citado acusado, debidamente asesorado por su abogado defensor; se escuchó el alegato de apertura del titular del ejercicio de la acción penal pública, el alegato de inicio de la defensa del acusado y la participación del acusado.</p>	<p>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										8
P o s t u r a D e L a s P a r	<p>I.- ANTECEDENTES: A. TEORIA DEL CASO DE LA FISCALIA: a) Hechos Fluye de los actuados remitidos por la comisaría PNP de Castilla, que el día 14 de noviembre del año 2013 el agraviado "B", había dejado estacionado en el frontis de su domicilio ubicado en Mz. R Lt. 6 de la Urbanización "El Bosque", el vehículo automóvil marca Volkswagen de su propiedad de placa de rodaje P1V-491. Es así, que en la fecha antes indicada a horas 05:00 a.m. aproximadamente, mientras el agraviado descansaba en el interior de su domicilio, escucho un ruido que provenía de la parte exterior de su casa por lo que decide ir a inspeccionar lo que ocurría, es entonces que pudo advertir que en el Interior de su vehículo, se encontraba sentado en el asiento del copiloto una persona de sexo masculino, instantes en que se percató de la presencia de otro sujeto de sexo masculino que se encontraba parado frente al vehículo en mención a una distancia de dos metros, quien al verlo dejó caer una batería la cual pertenecía al vehículo de su propiedad y dicho sujeto sube a un vehículo menor moto taxi modelo torito de marca Bajaj, color rojo que estaba estacionado muy cerca del lugar de los hechos, emprendiéndose a la fuga. Mientras en el interior del vehículo se encontraba un sujeto que vestía una camisa manga larga, color amarillo, buzo color azul, de contextura gruesa, de 1.67 Mt. de estatura, de contextura gruesa, cabello negro ondulado, presentaba</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

<p>como particularidad machas en la piel producto de la enfermedad llamada vitíligo, el mismo que fue identificado como "A", quien ahora es el acusado, y que fue aprehendido por el agraviado con el apoyo de algunos de sus familiares y vecinos de la zona. Realizada la detención, bajo la modalidad de Arresto Ciudadano en flagrancia delictiva, el acusado fue derivado a la Comisaría PNP de Castilla, para las investigaciones de ley. <u>Durante las primeras diligencias policiales se constató que la chapa de seguridad de una de las puertas del vehículo Volkswagen de placa de rodaje P5V-491,</u> había sido violentada presuntamente con un fierro con punta en forma "T", el cual fue encontrado envuelto en una casaca color verde de material sintético, con las inscripciones "YELLOS SPORT", la misma que había sido arrojada por la persona que había intentado llevarse el auto parte - batería marca Capsa.</p> <p>b) Tipificación de los hechos: <u>Señala la fiscalía que la conducta del acusado como coautor del delito se encuentra prevista y sancionada en el artículo 185° del Código Penal como delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado, y en concordancia con el artículo 186° inciso 9) y artículo 16 del mismo cuerpo de leyes. Los mismos que a la letra dicen:</u> <u>Artículo 185.- Hurto- "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".</u> <u>Artículo 186.- Hurto Agravado.- segundo párrafo "La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el hurto es cometido: Sobre vehículo automotor, sus auto partes o accesorios.</u> <u>Artículo 16.- Tentativa.-" En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena"</u></p> <p>c) Pretensión de la Fiscalía <u>La fiscalía solicita que se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; asimismo deberá pagar la suma de S/.300 (trescientos) Nuevos Soles por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada.</u></p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) Medios de Prueba Los mismos que han sido ofrecidos en audiencia de control de acusación.</p> <p>B. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA</p> <p>1. Alegatos de apertura por parte de la defensa El abogado defensor manifiesta que su patrocinado el día de los hechos se encontraba desarrollando su actividad laboral como chatarrero por las inmediaciones de la Urb. "El Bosque", es decir cerca del domicilio del supuesto agraviado "B", y es en esas circunstancias que ha sido aprehendido conjuntamente con el hermano del agraviado, increpándole que había sido la persona que le había intentado sustraer una batería de su automóvil. Precisa que su patrocinado no ha realizado ningún acto contrario a la ley, y menos aún de los hechos que se le imputan, por lo que demostrará a lo largo del juicio oral la inocencia de su patrocinado.</p> <p>2. <u>Pretensión de la Defensa</u> Solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>1. <u>De los Derechos del imputado</u> Al preguntársele al acusado, éste responde que es inocente, por lo que se le hace saber sus derechos, pues tiene derecho a la presunción de inocencia, a contar con un abogado de su elección para ejercer su defensa material y técnica, derecho a la igualdad probatoria, contradecir o refutar las pruebas o los cargos que le imputa la fiscalía, derecho a guardar o acogerse al silencio, sin que ello sea considerado como un indicio de su culpabilidad o responsabilidad.</p> <p>C- ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN JUICIO ORAL</p> <p><u>Nuevos Medios de Prueba</u> La fiscalía no ofreció nuevos medios de prueba; asimismo la defensa técnica tampoco ofrece nuevos medios de prueba.</p> <p>1. órganos de prueba de la fiscalía c.1. Examen del acusado "A"; dijo que se dedica a reciclaje, es por eso que el día 14 de noviembre del año 2013, su persona pasaba con un saco por el domicilio del agraviado a horas 5 a.m. aproximadamente.</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c.2. Examen del agraviado “B”; el día de los hechos su persona se encontraba descansando en su domicilio cerca de las 5 a.m., escucho un ruido en el exterior de su domicilio donde había dejado estacionado su vehículo Volkswagen y vio al acusado y le practico el arresto ciudadano.</p> <p>c.3 Examen de la testigo L.N.A.M.; esposa del agraviado “B”</p> <p>2. Oralización de los Documentales</p> <p>Por la Fiscalía</p> <p>C.4.- Acta de intervención policial, de fecha 14 de noviembre del año 2013 que acredita que se prestó apoyo policial al agraviado “B”</p> <p>C.5.- Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 14 de noviembre del año 2013.</p> <p>C.6.- Acta de transferencia de vehículo celebrado el 31 de octubre del año 2013, por E.A.M.N., a favor del comprador “B”</p> <p>C.7.- Inspección Técnica Policial, de fecha 14 de noviembre del año 2013; donde se describe el frontis de la vivienda del agraviado en Mz. R lote 06 Urb. El Bosque - Castilla, apreciándose el estacionamiento del vehículo marca Volswagen de placa de rodaje AB-9793, que describe la hendidura en la chapa de la puerta y los cables de la batería marca CAPSA desconectados.</p> <p>C.8.- Muestras fotográficas del vehículo automotor del agraviado; donde se aprecia el vehículo marca Volswagen y batería con el precinto roto.</p> <p>C.9.- Acta de entrega, recepción e incautación de especies, de fecha 14 de noviembre del año 2013; especies entregadas por la persona de L.N.A.M., al efectivo policial de una Casaca color verde sintético con inscripción "YELLOS SPORT" color blanco, un fierro con punta y filo en forma de "T", envuelta con un trapo de color rojo con bordes negros.</p> <p>C.10.- Certificado judicial de antecedentes penales NM94637, de fecha 14 de noviembre del año 2013, a nombre de “A”; donde informa que sí registra antecedentes penales, por delitos de Robo Agravado, Tráfico Ilícito de Drogas, Hurto Agravado, Robo Agravado del año 2011.</p> <p>Por la defensa del acusado</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>No ofreció documentales</p> <p>D.- ALEGATOS DE CLAUSURA.</p> <p>d.1.- Por el Ministerio Público; Señala que ha quedado demostrado la responsabilidad penal de! acusado “A” por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, así se tiene que de las investigaciones ha quedado probado que el agraviado “B” fue víctima del hurto de una batería marca CAPSA en el interior de su vehículo marca Volkswagen de placa de rodaje AB-9793 en horas de la madrugada, donde un sujeto se dio a la fuga dejando caer la batería de su propiedad, posteriormente procede a detener al acusado quien se encontraba en el interior de su vehículo. Que lo antes dicho se corrobora con las testimoniales del propio agraviado, la de su esposa, y demás medios probatorios actuados en juicio oral. En este sentido el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y una reparación civil de trescientos nuevos soles, se solicita esta pena en razón que el acusado se encuentra en calidad de reincidente.</p> <p>d.2.- Por el abogado defensor; Señala que con la actuación de los medios de prueba actuados en juicio oral no se ha logrado acreditar que su patrocinado haya cometido el delito materia de imputación fiscal. Que en el presente caso solo se tiene las declaraciones de los agraviados, declaraciones que no son coherentes y que no son corroboradas con ningún otro medio de prueba. En este sentido, el agraviado “B” ha señalado que en un inicio vio a dos personas en el interior de su vehículo cuando él mismo se despertaba aproximadamente a las 5 am, y luego dice que ha escuchado un ruido, seguidamente en juicio se retracta diciendo que solo una persona estaba en el interior de su vehículo y otra persona estaba fuera del mismo recibiendo la batería marca CAPSA, que tras seguirlo se da a la fuga en una moto taxi torito dejando caer un batería. Que el acusado ha señalado que su vehículo se encontraba estacionado en un pasaje que se ubica en el exterior de su casa, versión que se desacredita o se ve desmentida por su propia esposa la Sra. “C”, quien dijo que frente a su casa no hay ningún pasaje, lo que también resulta imposible que un vehículo se pueda estacionar</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en un pasaje. Además el agraviado ha manifestado que se ha encontrado en dicho pasaje una casaca, dentro de la cual había una punta; sin embargo su esposa se contradice al señalar que dicha casaca fue encontrada junto al vehículo de su esposo y no en un pasaje, por lo que la defensa técnica presume que dicha casaca ha sido colocada con posterioridad para dar la apariencia que la punta encontrada había sido utilizada por su patrocinado para abrir la puerta del referido vehículo. También precisa que no existe constancia técnica que se le haya causado daños al vehículo, más bien con la Inspección Técnica Policial se demuestra que ninguna batería ha sido sustraída del vehículo del agraviado, máxime si se tiene en cuenta que cuando el agraviado ha seguido a una persona, ésta ha dejado caer la batería, lo que se contradice al haber sido encontrada la batería en el interior del vehículo. Que de lo antes vertido, refiere que su patrocinado solo pasaba por el lugar siendo retenido por el agraviado con sus familiares y que no ha visto vehículo alguno. Por estas consideraciones solicita que se le absuelva a su patrocinado.</p> <p>d.3.- Autodefensa</p> <p>El acusado en su autodefensa dijo que es imposible que el agraviado haya perseguido a una persona, para luego encontrarlo en el interior de su vehículo, siendo conducido con posterioridad injustamente a la comisaría, precisando que el día de los hechos no ha estado en el interior de vehículo del agraviado, por lo que se declara inocente de los cargos.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y Muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron sólo 3 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado y la claridad; sólo no se logró los parámetros: Evidencia el asunto y evidencia aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la claridad, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la pretensión de la defensa del acusado

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION</p> <p>a. Evaluación de los elementos típicos, subsunción y capacidad probatoria</p> <p>1)Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una <u>estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral</u>, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado.</p> <p>2)Que de la teoría del caso de la fiscalía se tiene que se imputa al acusado “A” el haber pretendido hurtar el día 14 de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>				X						

	<p>noviembre del año 2013, el vehículo marca Volkswagen de placa de rodaje AB-9793, de propiedad del agraviado “B”, que se encontraba estacionado en su domicilio, hecho ocurrido aproximadamente a las 5 a.m. cuando el agraviado descansaba con su familia, que el acusado fue intervenido en el Interior de su vehículo sentado en el asiento del copiloto que junto al acusado se encontraba otro sujeto, quien al ver al agraviado huyó de la escena del delito y dejó caer al suelo una batería de su vehículo.</p> <p><u>1) Que estos hechos la fiscalía los acredita con el acta de intervención policial, acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, acta de transferencia de vehículo, Inspección Técnica Policial, muestras fotográficas del vehículo automotor del agraviado, acta de entrega, recepción e incautación de especies, certificado judicial de antecedentes penales; así como con las declaraciones del testigo agraviado “B” y de la testigo “C”.</u></p>	<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Que frente a los hechos el acusado “A” que el día 14 de noviembre del año 2013, pasaba con un saco por el domicilio del agraviado a horas 5 a.m. aproximadamente, siendo llamado por el agraviado para puñetearlo y decirle que se había confabulado con otras personas que estaban en un tico negro para robarle la batería de su vehículo, posteriormente lo han retenido para llamar a la Policía, que en ningún momento ha visto el vehículo del agraviado y menos aún que haya estado en el interior del mismo, sino que el día de los hechos solo pasaba por el lugar en función a su actividad de reciclador.</p> <p>No obstante frente a la negativa del acusado, surge la incontrastable declaración del agraviado “B” quien de modo coherente y uniforme narró en la audiencia que se encontraba descansando en su domicilio, y cerca de las 5 de la madrugada del día de los hechos, escucho un ruido en el exterior de su habitación, por el lugar donde había dejado estacionado su vehículo Volkswagen, que al salir a ver lo que sucedía se da con la sorpresa que dos personas y entre ellas el acusado estaban</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X					

	<p>manipulando su vehículo, encontrándose en el interior del mismo, mientras que otro sujeto se encontraba de campana, teniendo entre sus manos la batería de su carro, quien al verlo se hecho a la fuga y frente a su huida dejo caer la batería que estaban intentando robar, fugándose en una moto torito, de color blanco con rojo; que ha retenido al acusado con el apoyo de sus hermanos, que éste en todo momento decía que él solo pasaba por el lugar porque venía de su casa; agrega que habían manipulado los cables de su carro porque querían llevárselo. Posteriormente dejo al acusado con sus hermanos para buscar un patrullero de la policía, y conducirlo a la comisaría. Además el acusado había tirado su casaca a una casa abandonada, y que en dicha casaca había una herramienta hechiza en forma de "T", con la cual han manipulado la chapa de la puerta de su carro, finalmente narra que entre las características físicas del acusado resalta un evidente vitíligo - manchas blancas en la manos y parte de su cara, que éste se encontraba vestido con un buzo roto, entre plomo azulado y tenía una camisa manga larga.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>M o t i v a c i ó n D e l D e r e c h o</p>	<p>Que a esta declaración se suma la versión de la testigo "C" quien narró que cuando descansaba durmiendo con su esposo el agraviado "B", sintió que él salió corriendo de la cama hacia la puerta, percatándose que su esposo perseguía al compinche del acusado quien en su loca huida tiró la batería que estaba robando. También vio que el acusado se encontraba dentro del carro de su esposo, y que en todo momento alegaba que solo pasaba por el lugar, que con el apoyo de sus cuñados han retenido al acusado para llamar a la policía, siendo trasladado posteriormente en una camioneta del Serenazgo que pasaba por el lugar, precisa que tras revisar el vehículo se da cuenta que a una distancia del carro había una casaca con una punta con la cual han forzado el vehículo.</p> <p><u>1) Que esta sindicación por parte de los órganos de prueba se encuentra corroborada con el Acta de intervención policial, del 14 de noviembre del 2013; en la que se señala que se prestó apoyo policial al agraviado "B", sobre el arresto ciudadano a</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de</p>					<p>X</p>							<p>36</p>

Motivación de la pena	<p>la persona de “A”, aprehendido en el interior del vehículo marca <u>Volkswagen, donde se habían sustraído un accesorio (batería marca CAPSA); con el Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, del 14 de noviembre del 2013, realizado por personal de la Comisaría de Castilla al acusado “A”, al haber sido arrestado en la modalidad de arresto ciudadano por el agraviado.</u></p> <p>2) Que la preexistencia del objeto materia del delito que prevé el artículo 201° del Código Procesal Penal se encuentra acreditada con el acta de transferencia de vehículo celebrado el 31 de octubre del 2013, por E.A.M.N., a favor del comprador “B”, por la venta del vehículo de placa de rodaje AB-9793, marca Volkswagen color plomo cromado, vehículo que sufrió violencia para sustraer una batería, c.8.- Muestras fotográficas del vehículo automotor del agraviado; donde se aprecia el vehículo marca Volkswagen y batería con el precinto roto, acta de entrega, recepción e incautación de especies, del 14 de noviembre del año 2013; especies entregadas por la persona de Lourdes, al efectivo policial de una Casaca color verde sintética con inscripción "YELLOS SPORT" color blanco, un fierro con punta y filo en forma de "T", envuelta con un trapo de color rojo con bordes negros.</p> <p>3)Que en este orden de ideas; si bien la defensa plantea la absolucón del acusado postula, dada las contradicciones en las que habrían incurrido los testigos agraviados al haber señalado que la batería del vehículo la encuentran en la calle, esto es fuera del vehículo; sin embargo en el acta de inspección del vehículo la batería se encontró dentro del vehículo, más no así sacada como refiere el propio agraviado, la batería se encontraba debajo del asiento del vehículo del agraviado; no obstante ello al respecto debe tenerse en cuenta que el agraviado “B”, en la audiencia señaló que al percatarse que el sujeto que se encontraba en la parte del copiloto del vehículo fugaba él lo siguió y vio que se llevaba una batería, y que al notar su presencia soltó la batería cayéndole en los pies, a esto se agrega que en la investigación Técnica Policial (ITP) se consigna que</p>	<p>las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los cables de energía se encontraban desconectados de sus bordes y en los terminales del mismo se encuentran los bordes de contacto con los pernos aflojados, y que si bien se encontró dentro del vehículo y no afuera, es por la sencilla razón que luego de haber recuperado el agraviado su batería éste la regresó a su lugar, pero ello no implica que por el hecho que se haya encontrado fuera del vehículo la batería los hechos no hayan ocurrido en la forma y modo como ha narrado el agraviado, en tanto como se señala en la inspección técnico policial los cables de las baterías se estaban separados y desconectados, lo que implica que la versión del agraviado es consistente y veraz; e igualmente señala la defensa que no se han encontrado daños en el vehículo, que no se acreditado que el vehículo haya sido fraccionado para que alguien pueda ingresar; <u>sin embargo del acta de Inspección Técnica Policial se señala que en la chapa de la puerta del lado derecho del vehículo se aprecia una leve hendidura</u>, refiriendo el agraviado que internamente había sido dañada toda vez que la llave de contacto no ingresaba; con lo cual queda acreditado el delito; por otro lado al no haberse demostrado animus espúreos, de rencor o venganza por parte del agraviado con respecto al acusado, esto es que el agraviado no tiene motivo alguno para sindicarle hechos inciertos al acusado, consecuentemente <u>se llega al convencimiento que se encuentra acredita la responsabilidad penal del acusado.</u></p> <p><u>4) Que para efectos La determinación de la pena tiene como bases normativas de los artículos VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo, cuerpo legal. La circunstancia agravante del delito de conformidad con el primer párrafo del artículo cuarenta y seis del Código Penal, ese es el baremo imprescindible marco mínimo máximo de pena aplicable, de carácter abstracto que es de tener en cuenta para la individualización de la pena [pena legal abstracta]. De él se ha de partir, para su ulterior concreción legal [pena legal concreta] y, finalmente, para su individualización judicial en función a la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido,</u></p>													
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>								

teniendo en cuenta que la fiscalía ha solicitado una pena intermedia de la que parte de 5 años y cuatro meses, reduciéndole dos años por atenuación de pena y sumándole cinco años y cuatro meses la pena final es de ocho años y ocho meses de pena privativa de la libertad, ello en virtud que el acusado es reincidente tal como ha quedado acreditado de su certificado de antecedentes penales esto es que se le aumenta en dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal y teniendo en cuenta que el máximo del tipo penal fijado es de ocho, equivale a 96 meses por lo que los dos tercios serían 64 meses equivalente a 5 años y cuatro meses , que se le aumenta, que de la pena intermedia de la que se parte se le reducen dos años, esto es seis meses por las carencias sociales del agente, esto que vive en un lugar donde existe un alto índice de pobreza y violencia; seis meses por su cultura, el acusado solo se limita a sus estudios secundarios sin tener formación profesional, un año en razón que el agraviado no fue afectado gravemente en su patrimonio lo cual suma tres años y cuatro meses, sumados a los cinco años y cuatro meses por reincidencia esto es el equivalente a los dos tercios de la pena por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, y teniendo en cuenta que el máximo del tipo penal fijado es de 8 años equivalente a 96 meses por lo que los dos tercios serían 64 meses lo que equivale a 5 años y cuatro meses que debe sumarse a los tres años y cuatro meses lo cual suma ocho años y ocho meses:

Pena intermedia Art. 186.11 P CP	Atenuantes (resta)	Reincidencia (suma)	Pena concreta
5 años + 4 meses	Art. 45.1 = 1 año Art. 46.2 = 1 año 5 años + 4 meses – 2 años = 3 a + 4 m.	Máximo legal 8 años = 96 meses/3 = 32 Primer tercio 32 (x2) 64 meses = 5 a + 4 m	Pena parciales 3era + 4 meses + 5ta + 4 meses 8 años + 8 meses

b.- De la determinación de la reparación civil:

5) Esta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, siendo que el hecho quedo en grado de tentativa,

<p>que existe un daño emergente pues el agraviado debe reparar los daños del vehículo, el acusado no cuenta con ingresos dentro del establecimiento penitenciario debe imponérsele la suma solicitada por la fiscalía en tanto es suficiente para indemnizar el daño causado a la víctima.</p> <p>c- De la determinación de las costas: Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, y en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron sólo los 4 parámetros de los previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. No se encontró el parámetro: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexó (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos

previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros de los previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto agravado en grado de tentativa, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. DECISION</p> <p>Habiéndose acreditado la comisión de! delito y la responsabilidad del procesado, en aplicación de los artículos VII, VIII y IX del Título Preliminar, 11, 12, 23, 28, 45, 46, 92, 93, 185, 185 II párrafo inciso 9 del Código Penal, en concordancia con los artículos 192 al 397 y 399, 497, 498, 500 del Código Procesal Penal con el criterio de la sana crítica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre del Pueblo ; la señora Juez a cargo del Sexto Juzgado Unipersonal de esta Corte Superior de justicia de Piura con las facultades establecidas por la constitución; a nombre de la Nación decide:</p> <p>1) Condenar al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, en perjuicio de “B”, en consecuencia;</p> <p>2) Le impone ochos años de pena privativa de la libertad, que se dan por computadas desde el día 14 de noviembre del año 2013, que vencerá el día</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X							9

	13 de noviembre del año 2021. 3) Se dispone su internamiento en cárcel pública para que sea cumplida la presente sentencia aun siendo apelada.	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
D e s c r i p c i ó n d e l a d e c i	4) Se fija en la suma de S/. 300 Nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado dentro del plazo de 30 días de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia. 5) Mando: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los testimonios y boletines en la Corte Superior de Justicia de Piura; DEVUÉLVASE LA CARPETA al Juzgado de Investigación correspondiente, a fin de que ejecute. 6) Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución, conforme a la tabla de aranceles judiciales del Poder Judicial. Notificándose en este acto la presente sentencia.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron sólo 4 parámetros de los 5 previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y

la claridad. Sólo no se cumplió el parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES.</p> <p>EXPEDIENTE : 4982-2013-8-2001 – JR- PE-01 PROCESADO : “A” DELITO : HURTO AGRAVADO AGRAVIADO : “B” ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA PROCEDENCIA: SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL. JUEZ PONENTE: CEVALLOS VEGAS.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES RESOLUCIÓN N° VEINTITRES (23) Piura, 07 de abril del dos mil quince. VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 23 de marzo del año en curso, por los Jueces integrantes de la segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura: “X”, “Y” y “Z”; en la que formuló sus alegatos el abogado “D” en representación del agraviado</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>										
					X							

	<p>“B”; y la representante del Ministerio Público “E”; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- Delimitación del recurso.</p> <p>La apelación se interpone por la defensa del imputado contra la Resolución N° 16 Sentencia de fecha 19 de agosto del 2014, expedida por el Sexto Juzgado Unipersonal, que resuelve Condenar al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, en perjuicio de “B” a ocho años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>P o s t u r a d e l a s p a r t e s</p>	<p>SEGUNDO.- Los hechos imputados.</p> <p>El día 14 de noviembre del año 2013 el agraviado “B”, dejo estacionado en el frontis de su domicilio ubicado en. Mz, R Lt. 6 de la Urbanización “El Bosque”, el vehículo automóvil de su propiedad marca Volkswagen, de placa de rodaje P1V-491, siendo que aproximadamente a las 05:00 a.m., mientras el agraviado descansaba en el interior de su domicilio junto a su esposa, escucho un ruido que provenía de la parte exterior de su casa por lo que decide ir a ver lo que pasaba, observa que en el interior de su vehículo, se encontraba sentado en el asiento del copiloto una persona de sexo masculino, instantes en que también se percata de la presencia de otro sujeto de sexo masculino que se encontraba parado frente a! vehículo, quien al verlo dejo caer una batería que pertenecía a su vehículo y huye en un vehículo menor moto taxi modelo torito de marca Bajaj, color rojo que se encontraba estacionado muy cerca del lugar de los hechos. En el interior del vehículo se encontraba un sujeto que vestía una camisa manga larga, color amarillo, buzo color azul, de contextura gruesa, de 1.67 Mt. de estatura, de contextura gruesa, cabello negro ondulado, que presentaba como particularidad machas en la piel producto de la enfermedad llamada vitiligo, el mismo que fue identificado como el acusado Martín Jesús Taboada Palacios, y que fue aprehendido por él agraviado con el apoyo de algunos de sus familiares y vecinos de la zona. Posteriormente la esposa, del agraviado encontró un fierro con</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>						

<p>punta en forma "T", envuelto en una casaca color verde de material sintético, con las inscripciones "YELLOS SPORT", la misma que había sido usada para violentar una de las puertas de vehículo y que habría sido arrojada por la persona que intento llevarse el auto parte - batería marca Capsa.</p> <p>TERCERO.- La imputación penal.</p> <p>3.1.- Por los hechos expuestos el Ministerio Público expresa que la conducta del acusado "A", ha quedado subsumida como delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado de acuerdo a lo previsto en el artículo .185 del Código Penal concordante con el artículo 1.86° inciso 9) y artículo 16 del mismo cuerpo legal en agravio de "B"</p> <p>3.2.- El representante del Ministerio Público, solicitó se le imponga al acusado en su calidad de COAUTOR, por el delito de hurto agravado una sanción de 08 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD asimismo se le conmine al pago de una reparación civil en la suma de S/.300.00 (Trescientos nuevos soles) a favor del agraviado.</p> <p>CUARTO. Fundamentos de la Apelación en Audiencia - Abogado de la parte Agraviada.</p> <p>La apelación de la sentencia es solo en el extremo de la determinación de la pena, refiere que la jueza de primera instancia al momento de determinar su sentencia en el fundamento 10 no ha tenido en cuenta de manera objetiva y concreta que el delito en este caso no se consumó, sino que llega al grado de tentativa, y acorde con el artículo 16 del código penal, el Juez puede reducir prudencialmente la pena, lo cual ha conllevado a que su patrocinado sea condenado a una pena severa por el delito de hurto agravado a 8 años de pena privativa de la libertad efectiva, cuando le debería corresponder una pena mucho menor, si se tiene en cuenta que el grado de tentativa es una atenuante privilegiada al momento de tener en cuenta la pena, refiere que la ley 30076 de fecha 19 de octubre del 2013 señala taxativamente la forma en que juez debe aplicar la pena en el caso concreto, en el presente caso concurre la atenuante privilegiada de la tentativa, es un imperativo de acuerdo a la norma legal</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mencionada para que se tenga en cuenta para efectos de atenuar la pena de acuerdo al sistema de tercios. Señala sobre la reincidencia que aplicarle los 2/3 en el sistema, de tercios sería un doble sanción para su patrocinado, agregando que en la acusación el Ministerio Público solicitó 8 años de pena privativa de la libertad y siendo que la jueza al calcular los 8 años y 8 meses no puede repasar la pena solicitada por el Ministerio Público.</p> <p>QUINTO.- Argumentos del Representante del Ministerio Público.</p> <p>í) El Ministerio Público se encuentra conforme con los extremos de la determinación de la pena efectuado en la sentencia, en el sentido de que la señora jueza hizo un razonamiento y estableció en primer término parte de la pena intermedia en el sistema de tercios, 5 años y cuatro meses, basándose en un tema de ponderación y razonabilidad, luego efectúa una disminución de 1 año en paliación del artículo 45° inciso 1, referido a las carencias sociales del agente, en este caso según la zona donde vive, así mismo como otro atenuante fue la aplicación, del artículo 46 inciso 2 restando 1 año de la pena; teniendo como resultado 3 años y 4 meses; sin embargo hay un aumento debido a la reincidencia, porque el sentenciado ha incurrido anteriormente en un delito de robo agravado y en ese sentido se establece los 2/3 que establece el máximo de la norma que serían 5 años y 4 meses, aclara que en el ítem 10 al sumar todo este razonamiento se concluye una pena de 8 años y 8 meses, sin embargo en la parte resolutive se lleva a consignar 8 años sin que existe una motivación, considerando que este no es un vicio de nulidad porque de conformidad con el artículo 124 del Código Procesal Penal, errores materiales pueden ser subsanados, en razón de ello la fiscalía considera que la Sala Superior puede integrar la sentencia, estableciendo la pena de 8 años y 8 meses.</p> <p>-Agrega que existió una acusación en lo que se solicitó los 8 años de prisión preventiva, sin embargo posteriormente existe la integración y aclaración de la actuación que se realizó en abril del 2014, la misma que consta a folios 125, y en ese requerimiento acusatorio se llega a solicitar 8 años 8 meses de pena privativa de libertad.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO.- Fundamentos de la Sentencia del A Quo Que para efectos de la determinación de la pena tiene como bases normativas de los artículos VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal. La circunstancia agravante del delito en conformidad con el primer párrafo del artículo cuarenta y seis del Código Penal, teniendo en cuenta que la fiscalía ha solicitado una pena intermedia de la que parte de 5 años y cuatro meses, reduciéndole dos años por atenuación de pena y sumándole cinco años y cuatro meses la pena final es de ocho años y ocho meses de pena privativa de la libertad, ello en virtud que el acusado es reincidente tal como ha quedado acreditado de su certificado de antecedentes penales esto es que se le aumenta en dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal y teniendo en cuenta que el máximo del tipo penal fijado es de ocho, equivale a 96 meses por lo que los dos tercios serían 64 meses equivalente a 5 años y cuatro meses, que se le aumenta, que de la pena intermedia de la que se parte se le reducen dos años, esto es seis meses por las carencias sociales del agente, esto que vive en un lugar donde existe un alto índice de pobreza y violencia; seis meses por su cultura, el acusado solo se limita a sus estudios secundarios sin tener formación profesional, un año en razón que el agraviado no fue afectado gravemente en su patrimonio lo cual suma, tres años y cuatro meses, sumados a los cinco años y cuatro meses por reincidencia esto el equivalente a los dos tercios de la pena por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, y teniendo en cuenta que el máximo del tipo penal fijado es de 8 años equivalente a 96 meses por lo que los dos tercios serían 64 meses lo que equivale a 5 años y cuatro meses que debe sumarse a los tres años y cuatro meses lo cual suma ocho años y ocho meses.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que no se encontró los parámetros: el asunto y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la formulación de la(s) pretensión, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>SEPTIMO.- Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.</p> <p>7.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que esta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del NCPP, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el ad-quem, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal. La presente apelación solo se circunscribe a la determinación de la pena, esto es la sanción fijada por la jueza del Sexto Juzgado Penal Unipersonal, referente a la imposición de ocho años de pena efectiva de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.2.- Así pues la determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>			X							

	consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República , ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena	7.3.-La determinación judicial de la pena se desarrolla en etapas, en la primera de ellas se debe definir los límites de la pena aplicable, es decir la identificación de la pena básica, en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y limite prefijados por la pena básica, se realiza en la función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes ya que están presentes en el caso; las circunstancias pueden ser atenuantes o agravantes, siendo que son atenuantes aquellas que por señalar un menor desvalor de la conducta ilícita realizada a un menor reproche de culpabilidad sobre el agente de la misma, producen como afecto la consideración o aplicación de una pena menor, y serán agravantes las que por indicar un mayor desvalor del comportamiento antijurídico ejecutado o un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor, generan como efecto la conminaron o imposición de	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					14	

<p>una pena más grave.</p> <p>7.4.- El Principio de Lesividad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, precisa que para determinar la pena de un delito se tiene que verificar la naturaleza del mismo, además que el sujeto pasivo que haya sufrido la misma puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, sea de misma intensidad.</p> <p>7.5. Por lo que en el presente caso queda determinado la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, por lo que la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, de manera que dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. En meses supuestos, el juez está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras.</p> <p>7.6. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además de tenerse en cuenta las previstas por los artículos 45 y 46 del Código penal, la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal.</p> <p>7.7. El quantum de pena concreta tienen que expresar la relación entre la conducta del autor o autores como en el presente caso con la lesividad concreta, del bien jurídico protegido por el delito materia de la acusación fiscal, respetando principios que rigen para atribuir responsabilidad penal que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales.</p> <p>7.8. Dichos principios de legalidad, lesividad,</p>															
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpabilidad y proporcionalidad, además deben actuarse "bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".</p> <p>a. Estando a lo expuesto en el presente caso se aprecia la concurrencia de las Circunstancias genéricas y específicas contenidas en el artículo 46° del Código Penal, al existir circunstancias atenuantes para disminuir la pena para el sentenciado "A", como es las condiciones personales, y que deben ser aplicadas de modo razonable y proporcional siendo estas las circunstancias que lleven al conocimiento del agente, y en el caso concreto se tiene que el sentenciado reside en un lugar donde existe un alto índice de pobreza y violencia como es el AA.HH Consuelo de Velasco - Piura, su nivel cultural al contar con estudios secundarios y dada su edad al contar con cincuenta años, -correspondiéndole reducir dos años y cuatro meses, y respecto al daño ocasionado a la víctima, se verifica que el delito de hurto quedó en grado de tentativa por tanto la reparación fue inmediata, correspondiendo disminuir dos años y cuatro meses, dando como resultado para la reducción de la pena un total de cuatro años y ocho meses de la pena básica intermedia, por tanto se le debe aplicar ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva y sumados a los dos tercios de la pena impuesta por tener la calidad de reincidente de cinco años y cuatro meses, lo que deja un total de seis años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>Con respecto a la posición de la Fiscalía sobre la integración de la sentencia, referente a que la sanción a imponerse deberían ser ocho años y ocho meses y no ocho años como lo estableció la juez, debe tenerse en cuenta que la Fiscalía no apelo en forma oportuna la sentencia emitida por la juez de primera instancia, pese a haber tenido la posibilidad como parte del proceso, siendo que en observancia al principio de no reforma tío in peáis, no se puede emitir pronunciamiento alguno respecto a lo alegado por la Fiscalía máxime si en tal sentido la referida</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

integración de la sentencia solicitada por la representante del Ministerio Público representaría una afectación al debido proceso desde el principio acusatorio asimismo, la vulneración de la prohibición de la reformado in peius, que integra el contenido esencial del principio acusatorio, por cuanto el único que apeló la sentencia fue la defensa Técnica del Sentenciado.															
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: mediana, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron sólo 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. No se encontró los parámetros: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Por su parte en, la motivación de la pena; sólo se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. No se encontró el parámetro: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, RESUELVEN por unanimidad CONFIRMAR LA SENTENCIA la Resolución N° 16 de fecha 19 de agosto del 2014, expedida por el Sexto Juzgado Unipersonal, que resuelve Condenar al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, en perjuicio de “B”, REVOCARON por mayoría en el extremo de la pena de ochos años de pena privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA le impusieron SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el 14 de noviembre de 2013 vencerá el 13 de noviembre de 2019, con lo demás que contiene; procediendo, devolviendo los actuados. Notifíquese.- SS. "X". "Y". "Z".	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X						10
-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa ,en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
						X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	9	[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X	[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de la pena			X					[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación								10						[1 - 2]
							X	[17 - 20]								Muy alta
		Descripción de la decisión					X	[13 - 16]	Alta							
							[9- 12]	Mediana								
							[5 - 8]	Baja								
							[1 - 4]	Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2018, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: mediana, y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto agravado en grado de tentativa, del expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Piura 2018, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el sexto juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Piura Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango mediana; es porque se hallaron sólo 3 parámetros de los previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado y la claridad; sólo no se logró los parámetros: Evidencia el asunto y evidencia aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la

claridad, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la pretensión de la defensa del acusado.

*Después de realizado el análisis se pudo precisar que el juez ha cumplido en parte con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto en la introducción no se evidencia con claridad algunos de los parámetros con que tiene que contar toda sentencia según la estructura que debe de conocer todo juzgador, en primera instancia: la parte expositiva está compuesta por la introducción quien a su vez sólo se ha podido encontrar los parámetros: el encabezamiento; la individualización del acusado y la claridad. **No se encontró el parámetro el asunto y según manifiesta San Martín (2006)** “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”, por ello a mi parecer es de suma importancia este parámetro y el juez no ha tomado en cuenta este parámetro. **Otro de los parámetros que no se evidencian en la parte de introducción es evidencia aspectos del proceso y según San Martín (2006)** es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.*

Mientras que la postura de las partes contiene: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron sólo los 4 parámetros de los previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. No se

encontró el parámetro: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.

A la vez, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Asimismo, en **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que no se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos, si tenemos en cuenta que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es la parte que contiene puntos importantes para el análisis de los parámetros como: motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil.

Pero a pesar de estos hallazgos, esta parte de la sentencia tiene un rango de alta calidad, al cumplirse sólo algunos parámetros de las sub dimensiones de la

motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil. En cuanto a la motivación del hecho se cumplen sólo cuatro de los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. **No se encontró el parámetro: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, siendo así congruente con lo manifestado por De Santo (1992)** “apreciar de acuerdo a la sana crítica **significa establecer** “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. A su vez **Echandia (2000)** sostiene **la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia** supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n). A la vez en la motivación del derecho se cumple con todos los parámetros previsto. Asimismo en la motivación de la pena, se evidencian 5 de los parámetros establecidos, en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que “lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil se cumplió los 5 parámetros establecidos. Las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente y evidencia claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron sólo 4 parámetros de los 5 previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. No se encontró el parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con algunos de los parámetros previstos, por lo tanto tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, sólo se encontró los siguientes parámetros: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la

*acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. **No se encontró el parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** Como manifiesta **San Martín** (2006) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (p. s/n). Asimismo en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).*

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de la ciudad de Piura, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que los parámetros: el asunto y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la formulación de la(s)

pretensión, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y claridad.

*Analizando los hallazgos, en esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplieron algunos de los parámetros establecidos en la introducción como: **el asunto según Véscovi (1988) “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”**; el otro de los parámetros que no se cumplió es **Evidencia aspectos del proceso**. Estos son dos de los parámetros fundamentales de la sentencia de los cuales el juzgador debe de tener mucho cuidado al momento de elaborar las sentencias y en este análisis de resultados se pudo observar algunas ineficiencias al momento de elaborar la sentencia.*

En cuanto a la postura de las partes pues se logró una buena calificación al encontrar todos los parámetros previstos y como resalta Véscovi (1988) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”, los fundamentos de la apelación Véscovi (1988) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios” y según Véscovi (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.”

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron sólo 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. No se encontró los parámetros: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, sólo se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. No se encontró el parámetro: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

*Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia. Hay que manifestar que en la parte considerativa No se encontró los parámetros: **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.***

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa ,en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Analizando los hallazgos, en la parte de la sentencia se ha cumplido con los parámetros establecidos, por el cual el rango es de muy alta calidad, en cuanto a la aplicación del principio de correlación debemos tener en cuenta lo señalado por Vescovi (1988), que señala que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Asimismo en lo que respecta a la descripción de la decisión, también se cumple lo establecido por los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, perteneciente al distrito Judicial de Piura-Piura 2018 fueron de rango muy alta y alta, es por ello que se pudo apreciar que no se guardó relación en comparación con la hipótesis general planteada que tuvo un rango de calificación de muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

La calidad de la **introducción** fue de rango mediana; porque en su contenido sólo se encontraron 3 parámetros de los 5 previstos: pues no se logró los parámetros: Evidencia el asunto y **según manifiesta San Martín (2006)** “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”, por ello a mi parecer es de suma importancia este parámetro y el juez no ha tomado en cuenta este parámetro.

Otro de los parámetros que no se evidencian en la parte de introducción es evidencia aspectos del proceso y según San Martín (2006) es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

En síntesis la parte expositiva presentó: **8 parámetros de calidad.**

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron sólo 4 parámetros de los 5 previstos: **No se encontró el parámetro: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, siendo así congruente con lo manifestado por De Santo (1992)** “apreciar de acuerdo a la sana crítica **significa establecer** “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”(p. s/n). A su vez **Echandia (2000)** sostiene “**la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia** supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito” (p. s/n).

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos, la calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos y la calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

En síntesis la parte considerativa presentó: 38 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: No se encontró el parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado. La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos. En síntesis la parte resolutive presentó: 09 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana.

La calidad de la **introducción**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no se encontró el asunto según Vescovi (1988) “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (p. s/n); el otro de los parámetros que no se cumplió es evidencia aspectos del proceso y según San Martín (2006) “es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (p.s/n).

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

En síntesis la parte expositiva presentó: 08 parámetros de calidad.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la pena fue de rango alta.

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron sólo 3 de los 5 parámetros previstos: No se encontró los parámetros las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”

(Saravia, 2016, p. 101). Y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito” (Saravia, 2016, p. 101).

La calidad de la motivación de **la pena** fue de rango alta; porque en su contenido sólo se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: No se encontró el parámetro: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito” (Saravia, 2016, p. 101).

En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Andrade, O** (2016) *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente n° 00673-2012-0-3101-jr-pe-03, del distrito judicial de sullana, 2016 – TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO- ULADECH – 2016*. Recuperado de la Web: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/63/10.pdf?sequence=1>
- Alsina, H.** (1962). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Segunda edición. Buenos Aires, Argentina: Editar.
- Arenas M. & Ramírez, E.** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Asencio, J.** (2003) *"Derecho Procesal Penal"* 2da edición Editorial tirant lo blanch. Valencia 2003. p 150. p 168.
- Avila, R.** (2013). *La administración de justicia no protege a los chilenos- SanTiago de Chile*. Recuperado de: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-lanadministracionnde-justicia-no-protege-a-los-chilenos.html>
- Ayan M.** (2007) *.Medios de impugnación en el proceso penal*.

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008).** *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal: Parte General*. (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bances J. (2016)** *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente n° 00059-2012-0-2601-jr-fp-01, del distrito judicial de Tumbes– Tumbes. 2016-Uladech - Tumbes.* (p.152, 153, 155, 156)
- Barreto Bravo, J. (2006).** *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Binder, A. (s.f.).** ¿Cómo y sobre qué debe rendir cuentas el sistema judicial? Obtenido de <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/862.pdf/> (15.12.15)
- Bovino, A. (2005).** *Principios Políticos del Procedimiento Penal*. Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.
- Burgos V. (2002).** *Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima- Perú.
- Burgos, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?d=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante, R. (2001).** *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bustos, J. (1991).** *“Manual de Derecho Penal-Parte Especial”*. Barcelona- España: Ariel.

- Blas, P. (2014).** *Calidad de sentencias sobre hurto agravado y atentado contra los servicios públicos, en el Expediente n.º 00903-2010-0-2501-jr-pe-04-Chimbote*, Santa, 2014.
- Bramont, T. (1998).** *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Cafferata, J. (1998).** *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: De Palma.
- Cabanellas, G. (1998);** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2003).** *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomos II, III, IV y VI. Vigésimo sexta edición. Argentina: Eliastra S.R.L.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011).** *El AEIOU del derecho*. Módulo penal. Lima- 209 Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cardenas, R. (2006).** *La Presunción de Inocencia*, Editorial Porrúa S.A., 2da.Edicion, México D.F.
- Caro, J. (2007).** *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat y Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: [http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos Muestreo1.pdf](http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos_Muestreo1.pdf).
(23.11.2013)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). (p.64, 66,69) Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016) Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Claus, R (2004) *Problemas Actuales de Dogmática Penal*: Ara Editores, Lima – Perú, Pág. 78

Climent, C. (2005). *La Prueba Penal*. Tomo I. Segunda Edición. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

Código penal Peruano. Art. 16- Art. 18.

Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Schönbohm, H.** (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias* primera edición. Diciembre 2014. ARA editores. pág. 34.
- Cubas V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Primer Edición. Lima, Perú: Palestra.
- Cubas, V.** (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores. p. 97-99– 25-190
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.
- De la Oliva S.** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General del Proceso*. Bogotá, Colombia: U.C.C.
- Diario correo,** (2015). *Administración de justicia durante los últimos cuatro meses del 2015-Piura* - edición 29 de mayo. pág. 8.
- Diccionario de derecho** (2015) Editorial UniversoJus.com – Lima - Perú.
- Echandia, D.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrajoli, L.** (2006). *Garantías, en Sobre los derechos fundamentales y sus garantías, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Mexico: Trotta.
- Franciskovic, I.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Frisancho, M.** (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas
- Florián, E.** (1998). *De las Pruebas Penales*, Tomo II. Colombia: Temis.
- Gaceta Jurídica.** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García, P.** (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf
- García, P.** (2009). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20%20Garcia%20Cavero.pdf
- García, P.** (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- Gascón, M.** (2004). *Los Hechos en el Derecho. Bases Argumentales de la Prueba*. Segunda Edición. Madris, España: Marcial Pons.
- Gimeno, V.** (1990). *Proceso Penal. Tomo I y II*, reimpresión de la tercera edición. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

- Gonzáles, O.** (1985). *Cuestiones Prejudiciales y Previas en el Proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina: Platense.
- Gonzáles, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna
- Gómez, G.** (2009). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.
- Hernández, R, Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Ibíd.**
- Jurista Editores.** (2015). *Código Penal (Normas afines)*.Lima.
- Lazo, M.** (1994) *reforma Judicial, la administración de justicia*.
- La ley orgánica del poder judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS-3 de junio de 1993-Perú.**
- Lenise Do Prado, M., Quelopana. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

- Mazariegos .J, Felicito .J** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mir Puig, S.** (2004). *Derecho penal. Parte General*. Septima edicion. Barcelona. España: Reppertor.
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (Tom I). Colombia: Temis.
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F.** (1999). *Derecho Penal Parte General*, Valencia. pág. 1
- Muñoz, F.** (2002). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (p.211)
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- N.C.P.P. (2004)** *Medios de prueba*, art. 157 - 241.

- Núñez, C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Oré, A.** (2004). *El Ministerio Fiscal: Director de la Investigación en el Nuevo Código Procesal Penal del Perú*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia -UNED.
- Orrego, J.** (2009). *Teoría de la Prueba Lima – Perú*.
- Ortells, M.** (2000). *Las medidas cautelares - Derecho Procesal - Universidad de Valencia (Estudio General) - editora- la ley - Madrid - España*.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2010). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (1995). *Tratado de Derecho Penal-Estudio Programático de la Parte General-Tomo I*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, D.** (2009). *Los Medios Impugnatorios en el NCPP del 2004*, Septiembre 2009.
- Peña, R.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.)*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Prieto, J (2016) “*Tenemos que recuperar la credibilidad en la administración de justicia*” - Piura Recuperado de: <http://larepublica.pe/politica/997853-tenemos-que-recuperar-la-credibilidad-en-la-administracion-de-justicia>

Pinto, A. (2011) *Los Derechos Del Imputado En El Nuevo Sistema Acusatorio-* Recuperado de: <http://pintoarce.blogspot.pe/2011/09/los-derechos-del-imputado-en-el-nuevo.html>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2015). *Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado*. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2015.pdf> (23.11.2013).

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición)*. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reyes (2015). *Incorrecta calificación de infracciones penales por parte de los administradores de justicia desde la perspectiva del código orgánico integral penal*. Recuperado en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/4395>

Rico y Salas. (2013). *La Administración de Justicia en América Latina. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida*. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxr zLyrtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWkj SaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rojas, F. (2005). *Jurisprudencia Penal Comentada*. Lima, Perú: Idemsa.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal. Perú*. Editorial Jurista Editores.

- Rosas, J.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Salinas, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C.** (2003). *Derecho Procesal Penal*. Segunda edición. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2013). *Derecho Procesal Penal* (1era ed.). Lima – Perú.
- San Martín, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenes.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P.** (2006). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Sánchez, P.** (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Saravia, M** (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente n° 2008-246-sa, del distrito judicial de Ica-cañete, 2016. Tesis para optar el título de abogado*. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/852/HURTO_

AGRAVADO_SARAVIA_PAZ_SOLDAN_MARTHA_ARACELLI.pdf?sequence=1

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.* Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Tiedemann, K. (2003) "*Constitución y Derecho Penal*". Palestra, Lima p. 198

Torre, J. (2014) *CADE ¿Cómo mejorar la administración de justicia?* - Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Tribunal Constitucional. Exp. N° 015-2001 AI/TC.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica,* 2011.

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/lecin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Véscovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J.** (1998) *Derecho Penal - Parte General*, Editorial: San Marcos, Perú, pág. 300 – 301. **Villa, J.** (2008). *Derecho Penal-Parte General*. Tercera edición. Lima, Perú: Grijley.
- Villa, J.** (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.
- Villavicencio, F.** (2006). *Derecho Penal: Parte General*, (2da ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio, F.** (2008). *Límites a la Función Punitiva Estatal*. Obtenido de [http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/10/limites-a-la-funcionpunitiva-estatal/\(15.08.16\)](http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/10/limites-a-la-funcionpunitiva-estatal/(15.08.16))
- Villavicencio, F.** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio, F.** (2013). *Derecho penal: Parte general* (6ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

**SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
Sexto Juzgado Unipersonal
Calle Lima 997 - Primer Piso - Piura

Expediente : 04982-2013-8-2001-JR-PE-01

Acusado : “A”

DELITO : Hurto agravado - grado de tentativa

AGRAVIADO : “B”

Resolución Número: dieciséis (16)

Piura, diecinueve de agosto 2014

La Juez del sexto juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el proceso seguido contra el acusado “A”, dicta el siguiente fallo:

SENTENCIA

VISTOS Y OÍDOS; en juicio oral realizado para Juzgar a la persona de “A”, con DNI 80665287, con domicilio real sito en AH. Consuelo de Velasco, Mz. B, Lt. 04 - Piura, grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación chatarrero, percibe de S/.15.00 a S/.20.00 Nuevos Soles diarios, estado civil soltero, nacido el 20 de abril de 1963 en Talara, hijo de E.T. y M.P., se encuentra con mandato de prisión preventiva en el Penal de Río Seco, no tiene bienes de fortuna, tiene cicatrices en la barriga y en los brazos derecho e izquierdo, tiene tatuajes en los hombros derecho e izquierdo, no consume drogas ni alcohol, no tiene alias, se instaló la audiencia de juicio oral con la presencia del señor Fiscal y el citado acusado, debidamente asesorado por su abogado defensor; se escuchó el alegato de apertura del titular del ejercicio de la acción penal pública, el alegato de inicio de la defensa del acusado y la participación del acusado.

I.- ANTECEDENTES:

A. TEORIA DEL CASO DE LA FISCALIA:

a) Hechos

Fluye de los actuados remitidos por la comisaría PNP de Castilla, que el día 14 de noviembre del año 2013 el agraviado "B", había dejado estacionado en el frontis de su domicilio ubicado en Mz. R Lt. 6 de la Urbanización "El Bosque", el vehículo automóvil marca Volkswagen de su propiedad de placa de rodaje P1V-491. Es así, que en la fecha antes indicada a horas 05:00 a.m. aproximadamente, mientras el agraviado descansaba en el interior de su domicilio, escucho un ruido que provenía de la parte exterior de su casa por lo que decide ir a inspeccionar lo que ocurría, es entonces que pudo advertir que en el Interior de su vehículo, se encontraba sentado en el asiento del copiloto una persona de sexo masculino, instantes en que se percata de la presencia de otro sujeto de sexo masculino que se encontraba parado frente al vehículo en mención a una distancia de dos metros, quien al verlo dejo caer una batería la cual pertenecía al vehículo de su propiedad y dicho sujeto sube a un vehículo menor moto taxi modelo torito de marca Bajaj, color rojo que estaba estacionado muy cerca del lugar de los hechos, emprendiéndose a la fuga. Mientras en el interior del vehículo se encontraba un sujeto que vestía una camisa manga larga, color amarillo, buzo color azul, de contextura gruesa, de 1.67 Mt. de estatura, de contextura gruesa, cabello negro ondulado, presentaba como particularidad machas en la piel producto de la enfermedad llamada vitíligo, el mismo que fue identificado como "A", quien ahora es el acusado, y que fue aprehendido por el agraviado con el apoyo de algunos de sus familiares y vecinos de la zona. Realizada la detención, bajo la modalidad de Arresto Ciudadano en flagrancia delictiva, el acusado fue derivado a la Comisaría PNP de Castilla, para las investigaciones de ley. Durante las primeras diligencias policiales se constató que la chapa de seguridad de una de las puertas del vehículo Volkswagen de placa de rodaje P5V-491, había sido violentada presuntamente con un fierro con punta en forma "T", el cual fue encontrado envuelto en una casaca color verde de material sintético, con las inscripciones "YELLOS SPORT", la misma que había sido arrojada por la persona que había intentado llevarse el auto parte - batería marca Capsa.

b) Tipificación de los hechos:

Señala la fiscalía que la conducta del acusado como coautor del delito se encuentra prevista y sancionada en el artículo 185° del Código Penal como delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado, y en concordancia con el artículo 186° inciso 9) y artículo 16 del mismo cuerpo de leyes. Los mismos que a la letra dicen:

Artículo 185.- Hurto- "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Artículo 186.- Hurto Agravado.- segundo párrafo "La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el hurto es cometido: Sobre vehículo automotor, sus auto partes o accesorios.

Artículo 16.- Tentativa.-" En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena"

c) Pretensión de la Fiscalía

La fiscalía solicita que se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; asimismo deberá pagar la suma de S/.300 (trescientos) Nuevos Soles por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada.

d) Medios de Prueba

Los mismos que han sido ofrecidos en audiencia de control de acusación.

B. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA

1. Alegatos de apertura por parte de la defensa

El abogado defensor manifiesta que su patrocinado el día de los hechos se encontraba desarrollando su actividad laboral como chatarrero por las inmediaciones de la Urb. "El Bosque", es decir cerca del domicilio del supuesto agraviado "B", y es en esas circunstancias que ha sido aprehendido conjuntamente con el hermano del agraviado, increpándole que había sido la persona que le había intentado sustraer una batería de su automóvil. Precisa que su patrocinado no ha realizado ningún acto

contrario a la ley, y menos aún de los hechos que se le imputan, por lo que demostrará a lo largo del juicio oral la inocencia de su patrocinado.

2. Pretensión de la Defensa

Solicita la absolución de su patrocinado.

3. De los Derechos del imputado

Al preguntársele al acusado, éste responde que es inocente, por lo que se le hace saber sus derechos, pues tiene derecho a la presunción de inocencia, a contar con un abogado de su elección para ejercer su defensa material y técnica, derecho a la igualdad probatoria, contradecir o refutar las pruebas o los cargos que le imputa la fiscalía, derecho a guardar o acogerse al silencio, sin que ello sea considerado como un indicio de su culpabilidad o responsabilidad.

C- ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN JUICIO ORAL

Nuevos Medios de Prueba

La fiscalía no ofreció nuevos medios de prueba; asimismo la defensa técnica tampoco ofrece nuevos medios de prueba.

1. órganos de prueba de la fiscalía

c.1. Examen del acusado “A”; dijo que se dedica a reciclaje, es por eso que el día 14 de noviembre del año 2013, su persona pasaba con un saco por el domicilio del agraviado a horas 5 a.m. aproximadamente.

c.2. Examen del agraviado “B”; el día de los hechos su persona se encontraba descansando en su domicilio cerca de las 5 a.m., escucho un ruido en el exterior de su domicilio donde había dejado estacionado su vehículo Volkswagen y vio al acusado y le practico el arresto ciudadano.

c.3 Examen de la testigo “C”; esposa del agraviado “B”

2. Oralización de los Documentales

Por la Fiscalía

c.4.- Acta de intervención policial, de fecha 14 de noviembre del año 2013 que acredita que se prestó apoyo policial al agraviado “B”

c.5. Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 14 de noviembre del año 2013.

c.6. Acta de transferencia de vehículo celebrado el 31 de octubre del año 2013, por E.A.M.N., a favor del comprador “B”

c.7. Inspección Técnica Policial, de fecha 14 de noviembre del año 2013; donde se describe el frontis de la vivienda del agraviado en Mz. R lote 06 Urb. El Bosque - Castilla, apreciándose el estacionamiento del vehículo marca Volkswagen de placa de rodaje AB-9793, que describe la hendidura en la chapa de la puerta y los cables de la batería marca CAPSA desconectados.

c.8. Muestras fotográficas del vehículo automotor del agraviado; donde se aprecia el vehículo marca Volkswagen y batería con el precinto roto.

c.9. Acta de entrega, recepción e incautación de especies, de fecha 14 de noviembre del año 2013; especies entregadas por la persona de L.N.A.M., al efectivo policial de una Casaca color verde sintético con inscripción "YELLOS SPORT" color blanco, un fierro con punta y filo en forma de "T", envuelta con un trapo de color rojo con bordes negros.

c.10. Certificado judicial de antecedentes penales NM94637, de fecha 14 de noviembre del año 2013, a nombre de "A".; donde informa que si registra antecedentes penales, por delitos de Robo Agravado, Tráfico Ilícito de Drogas, Hurto Agravado, Robo Agravado del año 2011.

Por la defensa del acusado

No ofreció documentales

D.- ALEGATOS DE CLAUSURA.

d.1. Por el Ministerio Público; Señala que ha quedado demostrado la responsabilidad penal del acusado "A" por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, así se tiene que de las investigaciones ha quedado probado que el agraviado "B" fue víctima del hurto de una batería marca CAPSA en el interior de su vehículo marca Volkswagen de placa de rodaje AB-9793 en horas de la madrugada, donde un sujeto se dio a la fuga dejando caer la batería de su propiedad, posteriormente procede a detener al acusado quien se encontraba en el interior de su vehículo. Que lo antes dicho se corrobora con las testimoniales del propio agraviado, la de su esposa, y demás medios probatorios actuados en juicio oral. En este sentido el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y una reparación civil de trescientos nuevos soles, se solicita esta pena en razón que el acusado se encuentra en calidad de reincidente.

d.2. Por el abogado defensor; Señala que con la actuación de los medios de prueba actuados en juicio oral no se ha logrado acreditar que su patrocinado haya cometido el delito materia de imputación fiscal. Que en el presente caso solo se tiene las declaraciones de los agraviados, declaraciones que no son coherentes y que no son corroboradas con ningún otro medio de prueba. En este sentido, el agraviado “B” ha señalado que en un inicio vio a dos personas en el interior de su vehículo cuando él mismo se despertaba aproximadamente a las 5 am, y luego dice que ha escuchado un ruido, seguidamente en juicio se retracta diciendo que solo una persona estaba en el interior de su vehículo y otra persona estaba fuera del mismo recibiendo la batería marca CAPSA, que tras seguirlo se da a la fuga en una moto taxi torito dejando caer un batería. Que el acusado ha señalado que su vehículo se encontraba estacionado en un pasaje que se ubica en el exterior de su casa, versión que se desacredita o se ve desmentida por su propia esposa la Sra. “C”, quien dijo que frente a su casa no hay ningún pasaje, lo que también resulta imposible que un vehículo se pueda estacionar en un pasaje. Además el agraviado ha manifestado que se ha encontrado en dicho pasaje una casaca, dentro de la cual había una punta; sin embargo su esposa se contradice al señalar que dicha casaca fue encontrada junto al vehículo de su esposo y no en un pasaje, por lo que la defensa técnica presume que dicha casaca ha sido colocada con posterioridad para dar la apariencia que la punta encontrada había sido utilizada por su patrocinado para abrir la puerta del referido vehículo. También precisa que no existe constancia técnica que se le haya causado daños al vehículo, más bien con la Inspección Técnica Policial se demuestra que ninguna batería ha sido sustraída del vehículo del agraviado, máxime si se tiene en cuenta que cuando el agraviado ha seguido a una persona, ésta ha dejado caer la batería, lo que se contradice al haber sido encontrada la batería en el interior del vehículo. Que de lo antes vertido, refiere que su patrocinado solo pasaba por el lugar siendo retenido por el agraviado con sus familiares y que no ha visto vehículo alguno. Por estas consideraciones solicita que se le absuelva a su patrocinado.

d.3. Autodefensa

El acusado en su autodefensa dijo que es imposible que el agraviado haya perseguido a una persona, para luego encontrarlo en el interior de su vehículo, siendo conducido con posterioridad injustamente a la comisaría, precisando que el día de los hechos no

ha estado en el interior de vehículo del agraviado, por lo que se declara inocente de los cargos.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION

a. Evaluación de los elementos típicos, subsunción y capacidad probatoria

1) Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado.

2) Que de la teoría del caso de la fiscalía se tiene que se imputa al acusado “A” el haber pretendido hurtar el día 14 de noviembre del año 2013, el vehículo marca Volkswagen de placa de rodaje AB-9793, de propiedad del agraviado “B”, que se encontraba estacionado en su domicilio, hecho ocurrido aproximadamente a las 5 a.m. cuando el agraviado descansaba con su familia, que el acusado fue intervenido en el Interior de su vehículo sentado en el asiento del copiloto que junto al acusado se encontraba otro sujeto, quien al ver al agraviado huyó de la escena del delito y dejó caer al suelo una batería de su vehículo.

2) Que estos hechos la fiscalía los acredita con el acta de intervención policial, acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, acta de transferencia de vehículo, Inspección Técnica Policial, muestras fotográficas del vehículo automotor del agraviado, acta de entrega, recepción e incautación de especies, certificado judicial de antecedentes penales; así como con las declaraciones del testigo agraviado “B” y de la testigo “C”.

3) Que frente a los hechos el acusado “A” que el día 14 de noviembre del año 2013, pasaba con un saco por el domicilio del agraviado a horas 5 a.m. aproximadamente, siendo llamado por el agraviado para puñetearlo y decirle que se había confabulado

con otras personas que estaban en un tico negro para robarle la batería de su vehículo, posteriormente lo han retenido para llamar a la Policía, que en ningún momento ha visto el vehículo del agraviado y menos aún que haya estado en el interior del mismo, sino que el día de los hechos solo pasaba por el lugar en función a su actividad de reciclador.

5) No obstante frente a la negativa del acusado, surge la incontrastable declaración del agraviado “B” quien de modo coherente y uniforme narró en la audiencia que se encontraba descansando en su domicilio, y cerca de las 5 de la madrugada del día de los hechos, escucho un ruido en el exterior de su habitación, por el lugar donde había dejado estacionado su vehículo Volkswagen, que al salir a ver lo que sucedía se da con la sorpresa que dos personas y entre ellas el acusado estaban manipulando su vehículo, encontrándose en el interior del mismo, mientras que otro sujeto se encontraba de campana, teniendo entre sus manos la batería de su carro, quien al verlo se hecho a la fuga y frente a su huida dejo caer la batería que estaban intentando robar, fugándose en una moto torito, de color blanco con rojo; que ha retenido al acusado con el apoyo de sus hermanos, que éste en todo momento decía que él solo pasaba por el lugar porque venía de su casa; agrega que habían manipulado los cables de su carro porque querían llevárselo. Posteriormente dejo al acusado con sus hermanos para buscar un patrullero de la policía, y conducirlo a la comisaría. Además el acusado había tirado su casaca a una casa abandonada, y que en dicha casaca había una herramienta hechiza en forma de "T", con la cual han manipulado la chapa de la puerta de su carro, finalmente narra que entre las características físicas del acusado resalta un evidente vitíligo - manchas blancas en la manos y parte de su cara, que éste se encontraba vestido con un buzo roto, entre plomo azulado y tenía una camisa manga larga.

6) Que a esta declaración se suma la versión de la testigo “C” quien narró que cuando descansaba durmiendo con su esposo el agraviado “B”, sintió que él salió corriendo de la cama hacia la puerta, percatándose que su esposo perseguía al compinche del acusado quien en su loca huida tiró la batería que estaba robando. También vio que el acusado se encontraba dentro del carro de su esposo, y que en todo momento alegaba que solo pasaba por el lugar, que con el apoyo de sus cuñados han retenido al acusado para llamar a la policía, siendo trasladado posteriormente en

una camioneta del Serenazgo que pasaba por el lugar, precisa que tras revisar el vehículo se da cuenta que a una distancia del carro había una casaca con una punta con la cual han forzado el vehículo.

7) Que esta sindicación por parte de los órganos de prueba se encuentra corroborada con el **Acta de intervención policial**, del 14 de noviembre del 2013; en la que se señala que se prestó apoyo policial al agraviado “B”, sobre el arresto ciudadano a la persona de “A”, aprehendido en el interior del vehículo marca Volkswagen, donde se habían sustraído un accesorio (batería marca CAPSA); con el **Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano**, del 14 de noviembre del 2013, realizado por personal de la Comisaría de Castilla al acusado “A”, al haber sido arrestado en la modalidad de arresto ciudadano por el agraviado.

8) Que la preexistencia del objeto materia del delito que prevé el artículo 201° del Código Procesal Penal se encuentra acreditada con el **acta de transferencia de vehículo celebrado el 31 de octubre del 2013**, por E.A.M.N., a favor del comprador “B”, por la venta del vehículo de placa de rodaje AB-9793, marca Volkswagen color plomo cromado, vehículo que sufrió violencia para sustraer una batería, **c.8.- Muestras fotográficas del vehículo automotor del agraviado**; donde se aprecia el vehículo marca Volkswagen y batería con el precinto roto, **acta de entrega, recepción e incautación de especies**, del 14 de noviembre del año 2013; especies entregadas por la persona de Lourdes, al efectivo policial de una Casaca color verde sintética con inscripción "YELLOS SPORT" color blanco, un fierro con punta y filo en forma de "T", envuelta con un trapo de color rojo con bordes negros.

9) Que en este orden de ideas; si bien la defensa plantea la absolución del acusado postula, dada las contradicciones en las que habrían incurrido los testigos agraviados al haber señalado que la batería del vehículo la encuentran en la calle,, esto es fuera del vehículo; sin embargo en el acta de inspección del vehículo la batería se encontró dentro del vehículo, más no así sacada como refiere el propio agraviado, la batería se encontraba debajo del asiento del vehículo del agraviado; no obstante ello al respecto debe tenerse en cuenta que el agraviado “B”, en la audiencia señaló que al percatarse que el sujeto que se encontraba en la parte del copiloto del vehículo fugaba él lo siguió y vio que se llevaba una batería, y que al notar su presencia soltó la batería cayéndole en los pies, a esto se agrega que en la investigación Técnica

Policial (ITP) se consigna que los cables de energía se encontraban desconectados de sus bordes y en los terminales del mismo se encuentran los bordes de contacto con los pernos aflojados, y que si bien se encontró dentro del vehículo y no afuera, es por la sencilla razón que luego de haber recuperado el agraviado su batería éste la regresó a su lugar, pero ello no implica que por el hecho que se haya encontrado fuera del vehículo la batería los hechos no hayan ocurrido en la forma y modo como ha narrado el agraviado, en tanto como se señala en la inspección técnico policial los cables de las baterías se estaban separados y desconectados, lo que implica que la versión del agraviado es consistente y veraz; e igualmente señala la defensa que no se han encontrado daños en el vehículo, que no se acreditado que el vehículo haya sido fraccionado para que alguien pueda ingresar; sin embargo del acta de Inspección Técnica Policial se señala que en la chapa de la puerta del lado derecho del vehículo se aprecia una leve hendidura, refiriendo el agraviado que internamente había sido dañada toda vez que la llave de contacto no ingresaba; con lo cual queda acreditado el delito; por otro lado al no haberse demostrado animus espúreos, *de rencor o venganza* por parte del agraviado con respecto al acusado, esto es que el agraviado no tiene motivo alguno para sindicarle hechos inciertos al acusado, consecuentemente se llega al convencimiento que se encuentra acredita la responsabilidad penal del acusado.

10) Que para efectos La determinación de la pena tiene como bases normativas de los artículos VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo, cuerpo legal. La circunstancia agravante del delito de conformidad con el primer párrafo del artículo cuarenta y seis del Código Penal, ese es el baremo imprescindible –marco mínimo máximo de pena aplicable, de carácter abstracto- que es de tener en cuenta para la individualización de la pena [pena legal abstracta]. De él se ha de partir, para su ulterior concreción legal [pena legal concreta] y, finalmente, para su individualización judicial en función a la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido, teniendo en cuenta que la fiscalía ha solicitado una pena intermedia de la que parte de 5 años y cuatro meses, reduciéndole dos años por atenuación de pena y sumándole cinco años y cuatro meses la pena final es de ocho años y ocho meses de pena privativa de la libertad, ello en virtud que el acusado es reincidente tal como ha quedado acreditado

de su certificado de antecedentes penales esto es que se le aumenta en dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal y teniendo en cuenta que el máximo del tipo penal fijado es de ocho, equivale a 96 meses por lo que los dos tercios serían 64 meses equivalente a 5 años y cuatro meses , que se le aumenta, que de la pena intermedia de la que se parte se le reducen dos años, esto es seis meses por las carencias sociales del agente, esto que vive en un lugar donde existe un alto índice de pobreza y violencia; seis meses por su cultura, el acusado solo se limita a sus estudios secundarios sin tener formación profesional, un año en razón que el agraviado no fue afectado gravemente en su patrimonio lo cual suma tres años y cuatro meses, sumados a los cinco años y cuatro meses por reincidencia esto es el equivalente a los dos tercios de la pena por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, y teniendo en cuenta que el máximo del tipo penal fijado es de 8 años equivalente a 96 meses por lo que los dos tercios serian 64 meses lo que equivale a 5 años y cuatro meses que debe sumarse a los tres años y cuatro meses lo cual suma ocho años y ocho meses:

Pena intermedia Art. 186.11 P CP	Atenuantes (resta)	Reincidencia (suma)	Pena concreta
5 años + 4 meses	Art. 45.1 =1 año Art. 46.2 = 1 año 5 años + 4 meses – 2 años = <u>3 a + 4 m.</u>	Máximo legal 8 años = 96 meses/3 = 32 Primer tercio 32 (x2) 64 meses = 5 a + 4 m	Pena parciales 3 ^{era} + 4 meses + 5 ^{ta} + 4 meses 8 años + 8 meses

b.- De la determinación de la reparación civil:

1) Esta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, siendo que el hecho quedo en grado de tentativa, que existe un daño emergente pues el agraviado debe reparar los daños del vehículo, el acusado no cuenta con ingresos dentro del establecimiento penitenciario debe imponérsele la suma solicitada por la fiscalía en tanto es suficiente para indemnizar el daño causado a la víctima.

c- De la determinación de las costas:

1) Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en

juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, y en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

III. DECISION

Habiéndose acreditado la comisión de! delito y la responsabilidad del procesado, en aplicación de los artículos VII, VIII y IX del Título Preliminar, 11, 12, 23, 28, 45, 46, 92, 93, 185, 185 II párrafo inciso 9 del Código Penal, en concordancia con los artículos 192 al 397 y 399, 497, 498, 500 del Código Procesal Penal con el criterio de la sana crítica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre del Pueblo ; la señora Juez a cargo del Sexto Juzgado Unipersonal de esta Corte Superior de justicia de Piura con las facultades establecidas por la constitución; a nombre de la Nación decide:

1) Condenar al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, en perjuicio de “B”, en consecuencia;

2) Le impone ochos años de pena privativa de la libertad, que se dan por computadas desde el día 14 de noviembre del año 2013, que vencerá el día 13 de noviembre del año 2021.

3) Se dispone su internamiento en cárcel pública para que sea cumplida la presente sentencia aun siendo apelada.

4) Se fija en la suma de S/. 300 Nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado dentro del plazo de 30 días de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

5) Mando: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los testimonios y boletines en la Corte Superior de Justicia de Piura; DEVUÉLVASE LA CARPETA al Juzgado de Investigación correspondiente, a fin de que ejecute.

6) Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución, conforme a la tabla de aranceles judiciales del Poder Judicial.

Notificándose en este acto la presente sentencia.

**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE PIURA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA PENAL DE
APELACIONES.**

EXPEDIENTE : 4982-2013-8-2001 – JR- PE - 0 1
PROCESADO : “A”
DELITO : HURTO AGRAVADO
AGRAVIADO : “B”
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA
PROCEDENCIA : SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL.
JUEZ PONENTE : CEVALLOS VEGAS.

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE
APELACIONES**

RESOLUCIÓN N° VEINTITRES (23)

Piura, 07 de abril del dos mil quince.

VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 23 de marzo del año en curso, por los Jueces integrantes de la segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura: “X”, “Y” y “Z”; en la que formuló sus alegatos el abogado “D” en representación del agraviado “B”; y la representante del Ministerio Público “E”; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Delimitación del recurso.

La apelación se interpone por la defensa del imputado contra la Resolución N° 16 Sentencia de fecha 19 de agosto del 2014, expedida por el Sexto Juzgado Unipersonal, que resuelve **Condenar** al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, en perjuicio de “B” a **ocho años de pena privativa de la libertad.**

SEGUNDO.- Los hechos imputados.

El día 14 de noviembre del año 2013 el agraviado “B”, dejó estacionado en el frontis de su domicilio ubicado en. Mz, R Lt. 6 de la Urbanización “El Bosque”, el vehículo automóvil de su propiedad marca Volkswagen, de placa de rodaje P1V-491,

siendo que aproximadamente a las 05:00 a.m., mientras el agraviado descansaba en el interior de su domicilio junto a su esposa, escucho un ruido que provenía de la parte exterior de su casa por lo que decide ir a ver lo que pasaba, observa que en el interior de su vehículo, se encontraba sentado en el asiento del copiloto una persona de sexo masculino, instantes en que también se percata de la presencia de otro sujeto de sexo masculino que se encontraba parado frente al vehículo, quien al verlo dejó caer una batería que pertenecía a su vehículo y huye en un vehículo menor moto taxi modelo torito de marca Bajaj, color rojo que se encontraba estacionado muy cerca del lugar de los hechos. En el interior del vehículo se encontraba un sujeto que vestía una camisa manga larga, color amarillo, buzo color azul, de contextura gruesa, de 1.67 Mt. de estatura, de contextura gruesa, cabello negro ondulado, que presentaba como particularidad machas en la piel producto de la enfermedad llamada vitíligo, el mismo que fue identificado como el acusado Martín Jesús Taboada Palacios, y que fue aprehendido por él agraviado con el apoyo de algunos de sus familiares y vecinos de la zona. Posteriormente la esposa, del agraviado encontró un fierro con punta en forma "T", envuelto en una casaca color verde de material sintético, con las inscripciones "YELLOS SPORT", la misma que había sido usada para violentar una de las puertas de vehículo y que habría sido arrojada por la persona que intentó llevarse el auto parte - batería marca Capsa.

TERCERO.- La imputación penal.

3.1.- Por los hechos expuestos el Ministerio Público expresa que la conducta del acusado "A", ha quedado subsumida como delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado de acuerdo a lo previsto en el artículo .185 del Código Penal concordante con el artículo 1.86° inciso 9) y artículo 16 del mismo cuerpo legal en agravio de "B"

3.2.- El representante del Ministerio Público, solicitó se le imponga al acusado en su calidad de **COAUTOR**, por el delito de hurto agravado una sanción de **08 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** asimismo se le conmine al **pago de una reparación civil en la suma de S/.300.00** (Trescientos nuevos soles) a favor del agraviado.

CUARTO. Fundamentos de la Apelación en Audiencia - Abogado de la parte Agraviada.

La apelación de la sentencia es solo en el extremo de la determinación de la pena, refiere que la jueza de primera instancia al momento de determinar su sentencia en el fundamento 10 no ha tenido en cuenta de manera objetiva y concreta que el delito en este caso no se consumó, sino que llega al grado de tentativa, y acorde con el artículo 16 del código penal, el Juez puede reducir prudencialmente la pena, lo cual ha conllevado a que su patrocinado sea condenado a una pena severa por el delito de hurto agravado a 8 años de pena privativa de la libertad efectiva, cuando le debería corresponder una pena mucho menor, si se tiene en cuenta que el grado de tentativa es una atenuante privilegiada al momento de tener en cuenta la pena, refiere que la ley 30076 de fecha 19 de octubre del 2013 señala taxativamente la forma en que juez debe aplicar la pena en el caso concreto, en el presente caso concurre la atenuante privilegiada de la tentativa, es un imperativo de acuerdo a la norma legal mencionada para que se tenga en cuenta para efectos de atenuar la pena de acuerdo al sistema de tercios. Señala sobre la reincidencia que aplicarle los 2/3 en el sistema, de tercios sería un doble sanción para su patrocinado, agregando que en la acusación el Ministerio Público solicitó 8 años de pena privativa de la libertad y siendo que la jueza al calcular los 8 años y 8 meses no puede repasar la pena solicitada por el Ministerio Público.

QUINTO.- Argumentos del Representante del Ministerio Público.

i) El Ministerio Público se encuentra conforme con los extremos de la determinación de la pena efectuado en la sentencia, en el sentido de que la señora jueza hizo un razonamiento y estableció en primer término parte de la pena intermedia en el sistema de tercios, 5 años y cuatro meses, basándose en un tema de ponderación y razonabilidad, luego efectúa una disminución de 1 año en paliación del artículo 45° inciso 1, referido a las carencias sociales del agente, en este caso según la zona donde vive, así mismo como otro atenuante fue la aplicación, del artículo 46 inciso 2 restando 1 año de la pena; teniendo como resultado 3 años y 4 meses; sin embargo hay un aumento debido a la reincidencia, porque el sentenciado ha incurrido anteriormente en un delito de robo agravado y en ese sentido se establece los 2/3 que establece el máximo de la norma que serían 5 años y 4 meses,

aclara que en el ítem 10 al sumar todo este razonamiento se concluye una pena de 8 años y 8 meses, sin embargo en la parte resolutive se lleva a consignar 8 años sin que existe una motivación, considerando que este no es un vicio de nulidad porque de conformidad con el artículo 124 del Código 'Procesal Penal, errores materiales pueden ser subsanados, en razón de ello la fiscalía considera que la Sala Superior puede integrar la sentencia, estableciendo la pena de 8 años y 8 meses.

ii.-Agrega que existió una acusación en lo que se solicitó los 8 años de prisión preventiva, sin embargo posteriormente existe la integración y aclaración de la actuación que se realizó en abril del 2014, la misma que consta a folios 125, y en ese requerimiento acusatorio se llega a solicitar 8 años 8 meses de pena privativa de libertad.

SEXTO.- Fundamentos de la Sentencia del A Quo

Que para efectos de la determinación de la pena tiene como bases normativas de los artículos VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal. La circunstancia agravante del cielito ele conformidad con el primer párrafo del artículo cuarenta y seis del Código Penal, teniendo en cuenta que la fiscalía ha solicitado una pena intermedia de la que parte de 5 años y cuatro meses, reduciéndole dos años por atenuación de pena y sumándole cinco años y cuatro meses la pena final es de ocho años y ocho meses de pena privativa de la libertad, ello en virtud que el acusado es reincidente tal como ha quedado acreditado de su certificado de antecedentes penales esto es que se le aumenta en dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal y teniendo en cuenta que el máximo del tipo penal fijado es de ocho, equivale a 96 meses por lo que los dos tercios serian 64 meses equivalente a 5 años y cuatro meses, que se le aumenta, que de la pena intermedia de la que se parte se le reducen dos años, esto es seis meses por las carencias sociales del agente, esto que vive en un lugar donde existe un alto índice de pobreza y violencia; seis meses por su cultura, el acusado solo se limita a sus estudios secundarios sin tener formación profesional, un año en razón que el agraviado no fue afectado gravemente en su patrimonio lo cual suma, tres años y cuatro meses, sumados a los cinco años y cuatro meses por reincidencia esto el equivalente a los dos tercios de la pena por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, y teniendo en cuenta que el máximo del tipo

penal fijado es de 8 años equivalente a 96 meses por Jo que los dos tercios serian 64 meses lo que equivale a 5 años y cuatro meses que debe sumarse a los tres años y cuatro meses lo cual suma ocho años y ocho meses.

SEPTIMO.- Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.

7.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que esta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del NCPP, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el ad-quem, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal. La presente apelación solo se circunscribe a la determinación de la pena, esto es la sanción fijada por la jueza del Sexto Juzgado Penal Unipersonal, referente a la imposición de ocho años de pena efectiva de pena privativa de la libertad.

7.2.- Así pues la determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.

7.3.-La determinación judicial de la pena se desarrolla en etapas, en la primera de ellas se debe definir los límites de la pena aplicable, es decir la identificación de la pena básica, en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y limite prefijados por la pena básica, se realiza en la función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes ya que están presentes en el caso; las circunstancias pueden ser atenuantes o agravantes, siendo que son atenuantes aquellas que por señalar un menor desvalor de la conducta ilícita realizada a un menor reproche de culpabilidad sobre el agente de la misma, producen como efecto la consideración o aplicación de una pena menor, y serán agravantes las que por indicar un mayor desvalor del comportamiento antijurídico ejecutado o un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor, generan como efecto la conminación o imposición de una pena más grave.

7.4.- El Principio de Lesividad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, precisa que para determinar la pena de un delito se tiene que verificar la naturaleza del mismo, además que el sujeto pasivo que haya sufrido la misma puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, sea de misma intensidad.

7.5. Por lo que en el presente caso queda determinado la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, por lo que la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, de manera que dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. En estos supuestos, el juez está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras.

7.6. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además de tenerse en cuenta las previstas por los artículos 45 y 46 del Código penal, la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal.

7.7. El quantum de pena concreta tienen que expresar la relación entre la conducta del autor o autores como en el presente caso con la lesividad concreta, del bien jurídico protegido por el delito materia de la acusación fiscal, respetando principios que rigen para atribuir responsabilidad penal que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales.

7.8. Dichos principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, además deben actuarse "bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".

a. Estando a lo expuesto en el presente caso se aprecia la concurrencia de las Circunstancias genéricas y específicas contenidas en el artículo 46° del Código Penal, al existir circunstancias atenuantes para disminuir la pena para el sentenciado "A", como es las condiciones personales, y que deben ser aplicadas de modo razonable y proporcional siendo estas las circunstancias que lleven al conocimiento del agente, y en el caso concreto se tiene que el sentenciado reside en un lugar donde existe un alto índice de pobreza y violencia como es el AA.HH Consuelo de Velasco - Piura, su nivel cultural al contar con estudios secundarios y dada su edad al contar con cincuenta años, correspondiéndole reducir dos años y cuatro meses, y respecto al daño ocasionado a la víctima, se verifica que el delito de hurto quedó en grado de tentativa por tanto la reparación fue inmediata, correspondiendo disminuir dos años y cuatro meses, dando como resultado para la reducción de la pena un total de cuatro años y ocho meses de la pena básica intermedia, por tanto se le debe aplicar ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva y sumados a los dos tercios de la pena impuesta por tener la calidad de reincidente de cinco años y cuatro meses, lo que deja un total de seis años de pena privativa de la libertad efectiva.

b. Con respecto a la posición de la Fiscalía sobre la integración de la sentencia, referente a que la sanción a imponerse deberían ser ocho años y ocho meses y no ocho años como lo estableció la juez, debe tenerse en cuenta que la Fiscalía no apeló en forma oportuna la sentencia emitida por la juez de primera instancia, pese a haber tenido la posibilidad como parte del proceso, siendo que en observancia al principio de no reforma tío in peáis, no se puede emitir pronunciamiento alguno respecto a lo

alegado por la Fiscalía máxime si en tal sentido la referida integración de la sentencia solicitada por la representante del Ministerio Público representaría una afectación al debido proceso desde el principio acusatorio asimismo, la vulneración de la prohibición de la reformado in peius, que integra el contenido esencial del principio acusatorio, por cuanto el único que apelo la sentencia fue la defensa Técnica del Sentenciado.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, RESUELVEN por unanimidad CONFIRMAR LA SENTENCIA** la Resolución N° 16 de fecha 19 de agosto del 2014, expedida por el Sexto Juzgado Unipersonal, que resuelve **Condenar** al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, en perjuicio de “B”, **REVOCARON por mayoría en el extremo de la pena de ochos años de pena privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA le impusieron SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el 14 de noviembre de 2013 vencerá el 13 de noviembre de 2019,** con lo demás que contiene; procediendo, devolviendo los actuados. Notifíquese.-

SS.

“X”

“Y”.

“Z”.

VOTO EN DISCORDIA DEL MAGISTRADO “Z”.

Piura, siete de abril del dos mil quince.-

I. ANTECEDENTES:

Los hechos tienen como antecedente el día 14 de noviembre del año 2013 cuando el agraviado “B”, dejó estacionado en el frontis de su vivienda sito en la Mz. R Lt. 6 de la Urbanización "El Bosque", el Vehículo automóvil de su propiedad marca Volkswagen, de placa de rodaje P1V-491, Siendo que aproximadamente a las 05:00 a.m., cuando el agraviado escucho un fuerte ruido en el exterior de su casa, y al salir

a verificar observa : que en el interior de su vehículo, se encontraba sentado en el asiento del copiloto una persona de sexo masculino, instantes en que también se percata de la presencia de otro sujeto de sexo masculino que se encontraba parado frente al vehículo, quien al verlo dejó caer una batería que pertenecía a su vehículo y un vehículo menor moto taxi, mientras que el otro sujeto que posteriormente fue identificado como “A”., es capturado con el apoyo de algunos familiares y vecinos de la zona.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

a) Para la determinación judicial de la pena en el caso analizado, debemos precisar que la jueza ha determinado la pena básica, como primer etapa de la determinación de la pena, teniendo en cuenta que para el delito de hurto agravado la pena oscilaría entre no menos de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad, y siendo que el apelante tenía circunstancias atenuantes y agravantes realiza el desarrollo del **art. 45 A del Código Penal** y lo ubica en el extremo mínimo del tercio intermedio de los límites de la pena que se contempla para este tipo penal, y que al estar en grado de tentativa ha determinado una pena intermedia a partir 5 años y cuatro meses, que es correcta por las circunstancias específicas del caso.

b) Para los efectos de continuar con la segunda etapa que es la individualización de la pena concreta, la misma que deberá identificarse dentro del espacio y límites prefijados en la pena básica, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes, estando relacionada con los aspectos personales del agente y las circunstancias en que se cometió el delito. Para ellos se deberá tener en cuenta lo determinado por **el artículo 46° del Código penal**; así se tiene que se fija la reducción de la pena por carencias sociales del agente correspondiente a seis meses, por cuanto como bien lo determina la jueza vive en un lugar donde existe un alto índice de pobreza y violencia (Consuelo de Velasco-Piura); seis meses por su cultura, por cuanto el acusado pese a su edad (50 años) solo se limita a estudios secundarios, y un año en razón de que el agraviado no fue afectado gravemente en su patrimonio, por cuanto el hurto quedó en grado de tentativa por la intervención oportuna de un tercero (el agraviado), siendo un total de dos años que se le reducen de la pena básica intermedia, dando como resultado, tres años y cuatro meses.

c) Y en el presente caso como bien lo determina la A quo no solo existen circunstancias atenuantes, sino también circunstancias agravantes; esto es que el acusado es reincidente, por cuanto queda acreditado de su certificado de antecedentes penales que el procesado fue condenado el 25 de diciembre de 1999 a once años de pena privativa de libertad efectiva, Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Piura, la que vencía el 24 de diciembre del 2011 y por la que estuvo recluido en el Penal de varones de Piura, por lo que se considera al procesado reincidente a tenor de lo dispuesto por el artículo 46-B del Código Penal; por lo que en estos casos se aumenta la pena hasta en dos tercios por encima del máximo leal fijado para el tipo penal, y siendo que corresponde el máximo del tipo penal de ocho años equivalente a 96 meses, los dos tercios sería 5 años y cuatro meses que deberán agregarse al cálculo de la pena concreta. Finalmente para determinar la pena concreta se sumas los 3 años y cuatro meses más los 5 años y 4 meses, generando un cálculo total de 8 años 8 meses de pena efectiva, en razón de esa base la jueza finaliza determinando 8 años de pena privativa de libertad efectiva para el sentenciado, por cuanto se tiene del auto de enjuiciamiento que la pretensión de la Fiscalía es de 8 años de pena privativa de libertad; por lo que se concluye que la jueza emitió la sentencia dentro de los parámetros legales establecidos.

d) Por lo que estando a lo ya señalado corresponde esclarecer la postura refrendada por la defensa del sentenciado que refiere que la reincidencia para determinar la pena sería un doble sanción para su patrocinado, debe tenerse en cuenta que dicha regulación fue ingresada en nuestra legislación mediante la Ley N° 30076 de fecha 18 de agosto del 2013, la cual establece los criterios bajo los cuales se debe analizar la reincidencia y la habitualidad y como debe ponderarse en lo referente a la determinación de la pena; así pues lo que alega la defensa es la transgresión al principio ne bis in Ídem, o el principio de no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, siendo que de acuerdo al carácter material de este principio expresa "la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento", sin embargo

respecto a ello el Tribunal Constitucional ya estableció que "El primer delito cometido -aquel que es objeto de consideración- no recibe una pena adicional ni una agravación de ésta; simplemente se toma en consideración para efectos de graduar la pena que se atribuirá a un acto delictivo distinto. Por su parte, el acto delictivo "reincidente -es decir e! acto delictivo perpetrado en un segundo momento-no es tampoco objeto de una doble imposición de pena, sino de una sola, aquella prevista por el dispositivo que consagra su tipo penal, aunque agravada como consecuencia de la existencia de antecedentes respecto al mismo tipo penal, por lo que la consagración de la reincidencia como causa! genérica agravante de la pena no constituye un supuesto de afectación al principio *ne bis in ídem*," ya analizado, de manera que la reincidencia como un factor para la determinación de la pena a imponerse no es más que efectivamente un factor que permitirá calcular la pena a imponerse de **acuerdo** a las circunstancias específicas del caso y la actitud del agente frente al delito, tal como el Tribunal Constitucional dejó expresamente establecido.

Siguiendo con esta línea de desarrollo considero errado el bajar la pena a **seis años** de pena concreta, pues el artículo 16 del Código Penal que trata sobre la tentativa expresamente señala que el Juez en estos casos puede disminuir prudencialmente la pena, esto se debe graduar la pena acorde *a la* naturaleza del delito y el bien jurídico afectado en concordancia con el principio de Proporcionalidad establecido en el artículo octavo del Título preliminar del Código Penal, artículo que fue modificado por la Ley 28730 del 13.05.2006 y que señala que la pena no puede sobrepasar la **responsabilidad** por el hecho. Pero seguidamente señala que este no rige en caso de reincidencia.

1 Que, en el presente caso pretender imponer como pena base ocho meses de privación de la libertad evidentemente ello no coincide con lo establecido en y el artículo 16 del Código Penal el mismo que señala que el Juez puede disminuir la pena de manera prudencial, no existiendo justificación para tamaña reducción más aún si tomamos en cuenta que el mensaje estatal a través de la imposición de la pena ha calado en la conciencia y conducta del infractor, más aún si ya como se ha establecido en el Acuerdo Plenario, los criterios para enmarcar la proporcionalidad como son: **a)** Impotencia o rango del bien jurídico protegido, **b)** Gravedad de la

lesión al bien jurídico ; protegido, **c)** Impacto Social del hecho cometido, **d)** Los diferentes medios de comisión del hecho punible, **e)** el grado de ejecución del hecho punible, **f)** el grado de intervención delictiva, **g)** Las condiciones personales del agente, **h)** , el comportamiento de la víctima, **i)** el comportamiento del autor después del echo; criterios que no han sido debidamente desarrollados para que en atención al Principio de proporcionalidad el autor del hecho se le imponga con como pena base ocho meses de privación de la libertad.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza; MI **VOTO** es porque se **CONFIRME LA SENTENCIA** contenida en la resolución N° 16 de fecha 19 de agosto del 2014, resolvió **CONDENAR** al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, en perjuicio de “B” y **se le IMPUSO OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, con lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia y devolviendo los actuados. Notifíquese.-

S.S.

V.C.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

N C I A	DE			su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
SENTENCIA	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos			Motivación del derecho

en fuentes que desarrollan su contenido.		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>

			<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de</i></p>

E N C I A	LA		<p>quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia	PARTE CONSIDERATIV	Motivación de los hechos

poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	A	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan sólo la pena)

[Aplica Modelo Penal 3]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata*

de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	----------------------------------------------------

Fundamentos:

7. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
8. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
------------------------------------------------	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
							[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja

considerativa

	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	---	--	--	---------	----------

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

ANEXO N° 05
DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Hurto Agravado en grado de tentativa del expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura. 2013 y sexto juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, mayo de 2018.

DUBER MANUEL GUTIERREZ GARCIA
DNI N° 03687490